



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ contra UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2017-00295-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira



Ref. \$1455

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO
2017-00295-00

DEMANDANTE: FATIMA REMÉDIOS MEZA GONZALEZ

APODERADO: OBDIN RODRIGUEZ REDONDO

DETALLE: DECLARA NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE
NIEGA RELIQUIDACION DE LAS CESANTIAS

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

FECHA DE REPARTO: SEPTIEMBRE 26 DE 2017

JUEZ: KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-40-002-2017-00295-00

LIBRO RADICADOR 5 FOLIO No 335

LIBRO CONTABLE N° 2 FOLIO 2/2



SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (Reparto)

E. S. D.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ**

Demandado: **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO, varón, mayor, vecino de Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'113.394 expedida en Fontibón D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P.No.94.124 del C.S. de la J., acudo ante su despacho obrando en nombre y representación de la señora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía N° 40.837.741 de Manaure de conformidad con el poder que se anexa; a interponer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, en virtud del perjuicio causado a la señora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ** por haber negado la solicitud de reliquidación de sus cesantías retroactivas definitivas.

PARTES:

DEMANDANTE:

FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ

DEMANDADO: **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA** representada legalmente por su Rector CARLOS ARTURO ROBLES JULIO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente solicitud.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare nula la decisión administrativa contenida en la resolución N° 0745 del 20 de Abril de 2017, mediante la cual se confirmó la Decisión contenida en la resolución N° de 000455 de febrero 16 de 2017 que resolvió negar las pretensiones de mi prohijada.

SEGUNDA: Que a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada, reliquidar en favor de la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ las cesantías retroactivas definitivas liquidadas erróneamente y pagadas en enero de 2014,



esto es, aplicando la fórmula establecida por la normatividad vigente para ello y acogiéndose a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública el día 15 de noviembre de 2016, es decir, tomando el tiempo laborado desde el inicio del vínculo laboral (29/09/1988) hasta el final del mismo (30/01/2014), descontando del total arrojado los dineros pagados por concepto de cesantías parciales a mi prohijada; cabe anotar que dicha liquidación deberá efectuarse con el salario base para liquidar cesantías, es decir, teniendo en cuenta factores salariales tales como prima de antigüedad, prima técnica, 1/12 parte de la bonificación por servicios, 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, 1/12 parte de prima de navidad; aplicando los factores salariales indicados anteriormente se obtiene como salario base de liquidación de Cesantías la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.743.953 M/CTE)

TERCERA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la entidad demandada **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, pagar a favor de mi cliente el valor resultante de la liquidación efectuada, haciendo los descuentos de los valores pagados por concepto de cesantías parciales e indexando a fecha actual el último salario devengado por mi mandante.

CUARTA: Que a la providencia favorable la entidad demandada le dará cumplimiento en los términos de los Arts. 192 del CPA.C.A.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL PRESENTE MEDIO DE CONTROL Y QUE A SU VEZ SE CONFIGURAN EN LOS HECHOS GENERADORES DEL PERJUICIO:

1. Que la señora Fátima Remedios Meza González prestó sus servicios a favor de la Universidad de la Guajira, durante gran parte de su vida productiva (desde el 29 de septiembre de 1988 hasta el 31 de enero del año 2014), tanto así que logró cumplir con los requisitos exigidos por la ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de vejez.
2. Que la activación de las mesadas pensionales se generó una vez se desvinculó mi prohijada del alma mater, es decir, desde el día 31 de enero del año 2014 (situación que pueden verificar revisando el historial laboral de mi poderdante).
3. Que la señora Meza González era beneficiaria del régimen de cesantías retroactivas que cobija a los trabajadores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996 en el sector público.



4. Que la Universidad de la Guajira hasta el año 1994 consignó a la extinta Caja Departamental de Previsión de la Guajira los dineros correspondientes a Cesantías de sus empleados.
5. Que en razón de una demanda instaurada contra la Universidad de la Guajira y el Departamento de la Guajira, un juez de la republica declaró responsable al segundo (por ser el administrador de la extinta caja de previsión Departamental donde la Universidad de la Guajira remitía los dineros correspondientes a cada empleado por concepto de cesantías) de pagar a mi prohijada por concepto de cesantías retroactivas parciales lo correspondiente al tiempo comprendido entre el año en que inició sus labores con la Universidad de la Guajira (1988) hasta el año 1994.
6. Que efectivamente el Departamento de la Guajira desembolsó a la señora Fátima Meza el monto correspondiente a sus cesantías de los años 1988 a 1994 por la suma de TRES MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.004.788 M/CTE), además de los intereses moratorios por la mora en el pago de las mismas.
7. Que la Universidad de la Guajira periódicamente y a su solicitud de mi Poderdante en repetidas ocasiones consignó al fondo privado donde estaba afiliada sumas de dinero por concepto de cesantías parciales, que en total ascienden a CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$58.741.925 M/CTE).
8. Que a raíz de la desvinculación del ente Universitario con ocasión del disfrute de la pensión de vejez, la señora Fátima Meza solicitó a través de apoderado el pago de las cesantías definitivas, accediendo la Universidad a cancelar las mismas realizando una liquidación tomando como referencia el tiempo comprendido entre el año 1995 y el año 2014 (porque según la demandada el tiempo anterior a este ya había sido cancelado, por tal motivo cualquier requerimiento respecto de ese periodo de tiempo debía ser resuelto por el Departamento de la Guajira).
9. Que la liquidación realizada por la Universidad de la Guajira por concepto de Cesantías retroactivas durante el tiempo comprendido entre el 01 de enero del año 1995 hasta el 30 de enero del año 2014 arrojó como resultado la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$50.871.831 M/CTE).
10. Que debido a la inconformidad por la formula utilizada por la Universidad de la Guajira para liquidar las Cesantías retroactivas definitivas, mi poderdante solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública un concepto mediante el cual se aclarara cual era la fórmula para liquidar



cesantías retroactivas definitivas cuando ya habían sido canceladas de forma parcial.

11. Que el DAFP emitió un concepto de fecha 15 de noviembre de 2016 (anexo) donde se puede observar con claridad la fórmula que se debe aplicarse para liquidar las cesantías retroactivas definitivas cuando anteriormente se han cancelado de forma parcial. En dicho concepto indica esa entidad, que "el anticipo sobre cesantías (cesantías parciales) no afecta el tiempo de servicios del empleado, pero debe verse reflejado en la liquidación definitiva, en la que deberán descontarse los dineros cancelados en forma anticipada".
12. Que el día 25 de enero de 2017 radique ante la oficina jurídica de la Universidad de la Guajira solicitud de reliquidación de cesantías retroactivas definitivas.
13. Que mediante resolución N° 000455 del 16 de febrero de 2017 el jefe de la Oficina Jurídica resolvió no conceder las pretensiones de la solicitud por considerar que no es competencia de la entidad demandada realizar la reliquidación solicitada.
14. Que contra la resolución antes mencionada se interpuso recurso de Apelación dentro del término legal correspondiente.
15. Que mediante resolución N° 0745 de fecha 20 de Abril 2017 el Rector de la Universidad de la Guajira decidió confirmar la Decisión proferida por el Jefe de la Oficina Jurídica, es decir, negando las pretensiones de la señora FATIMA MEZA GONZALEZ.
16. Que el día 15 de septiembre de 2017 se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la procuraduría 202 Judicial I para asuntos administrativos, evidenciándose la falta de ánimo conciliatorio de la demandada.
17. Que la señora Meza Gonzalez me confirió poder para incoar la presente demanda.

ARGUMENTOS

Que teniendo en cuenta lo expresado en el acápite de hechos, la entidad demandada debe reliquidar las cesantías retroactivas definitivas de la señora



Fátima Meza González, aplicando la formula tal y como fue establecida por la normatividad aplicable a estos casos y aclarado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, es decir, se debe tomar como tiempo laborado el comprendido desde el inicio de la relación laboral (29 de septiembre de 1988) hasta la finalización de este vínculo (31 de enero de 2014), obviamente descontando del total que arroje la liquidación las sumas pagadas por este concepto parcialmente.

Que analizado concienzudamente el concepto emitido por el DAFP, no existe justificación lógica para que la Universidad de la Guajira se niegue a acceder a la presente solicitud, esto es, a reliquidar las cesantías retroactivas definitivas pagadas a mi prohijada, teniendo en cuenta que las posibles dudas que puedan llegarse a tener están resueltas, es decir, - el tiempo laborado a aplicar en la liquidación se toma desde el momento del inicio del vínculo laboral hasta la terminación del mismo, - la entidad responsable de hacer la reliquidación pretendida es la Universidad de la Guajira por ser el empleador de la señora Meza González.

Que la Universidad de la Guajira no puede negarse a incluir dentro de la fórmula de liquidación el tiempo comprendido entre 1988 y 1994 argumentando que ese lapso de tiempo le compete pagarlo al Departamento de la Guajira poniendo de presente que fue éste quien pago las cesantías parciales solicitadas con ocasión de la demanda instaurada; al respecto me permito indicarle a usted, que la determinación tomada por el Juez mediante la cual declaró responsable al Departamento de la Guajira de pagar las cesantías parciales solicitadas, es producto de que el ente territorial era quien administraba la extinta Caja Departamental de Previsión y por tal motivo eran ellos quienes debían responder por los recursos girados por el alma mater por concepto de cesantías de sus empleados. Este hecho no debe confundirse con la calidad de empleador que tiene el ente autónomo demandado frente a mi mandante, ya que el hecho de que el Departamento haya cancelado las cesantías parciales mencionadas no lo convierte en empleador de la señora Meza González, máxime cuando la obligación de pagar las cesantías nunca ha dejado de estar en cabeza de la Universidad de la Guajira; por tanto no puede servir de excusa ese argumento para negarse a acceder a las pretensiones.

EL MEDIO DE CONTROL Y SU OPORTUNIDAD

El medio de control a incoar es el de Nulidad y Restablecimiento del derecho, consagrada en el Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 y es oportuna por cuanto no han transcurrido los cuatro (4) meses desde el momento en que fui notificado del Acto Administrativo (Resolución N° 0745 del 20 de abril de 2017) mediante el cual se decidió en instancia de apelación confirmando la decisión proferida por el jefe de la Oficina Jurídica, en razón a que dicho termino fue suspendido con la interposición de la solicitud de conciliación (17 de agosto de 2017) ante la



procuraduría y empezó a iniciar al momento de la expedición de la constancia de no conciliación de fecha 15 de septiembre de 2017 Por todo lo anterior, se tiene que el medio de control a incoar es oportuno en el tiempo.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento y basado en los hechos y circunstancias expuestas por mi cliente, manifiesto que los hechos aquí narrados son ciertos y que sobre estos y las pretensiones planteadas mi poderdante no ha solicitado antes conciliación prejudicial.

PRUEBAS

Para que se practiquen, incorporen y se tengan como prueba solicito y allego las siguientes:

Documentales:

- Poder para actuar otorgado a mi favor
- Copia de Resolución No. 000455 del 16 de febrero de 2017 proferido por el Jefe de la Oficina Jurídica del alma matter.
- Copia de la Resolución N° 0745 del 20 de abril de 2017 mediante la cual se decidió el recurso de apelación.
- Concepto del Departamento administrativo de la Función Pública.
- Solicitud de Reliquidación de Cesantías Retroactivas.
- Recurso de Apelación contra resolución N° 00455 de 2017
- Constancia de no conciliación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son normas aplicables al presente caso: la Constitución Política de Colombia artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 13, 42, 48, 49, 90, la Ley 1437 de 2011 artículo 138 y la jurisprudencia emanada de la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado.

El artículo 90 de la Constitución Política preceptúa que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causadas por la acción u omisión de las autoridades públicas, es decir, que como mandato constitucional, la obligación de indemnizar a los actores por esta falla.



El Artículo 42 de la carta política, consagra que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el Estado garantizará la protección integral de ella.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Para dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 162 del CPACA. La cuantía, para efectos de competencia la estimamos así:

Se liquidará conforme lo recomienda el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto que se anexa a este escrito, es decir, se liquidará con base en el último salario devengado por la señora Meza Gonzalez y se aplicará la fórmula desde el momento en que inició el vínculo laboral con la demandada hasta su desvinculación, descontándose del total arrojado los dineros recibidos por concepto de cesantías parciales.

SALARIO BASICO	2.950.847
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	737.712
PRIMA TECNICA	885.254
1/12 DE BONIFICACION POR SERVICIO	129.593
1/12 POR PRIMA DE SERVICIO	381.065
1/12 POR PRIMA DE VACACIONES	227.668
1/12 POR PRIMA DE NAVIDAD	431.794
TOTAL SALARIO BASE LIQUIDACION DE CESANTIAS	5.743.953

Fórmula para liquidar cesantías definitivas.

Fecha de inicio: 29/09/1988

Fecha de retiro: 31/01/2014

$$\frac{\text{Días laborados (9.122)} \times \text{Base de cesantías (5.743.953)}}{360} = \$145.545.387$$

Descuentos a aplicar al resultado de la fórmula aplicada con antelación:

VALOR CONSIGNADO POR EL DPTO DE LA GUAJIRA:	\$3'004.788
VALOR CONSIGNADO A FONDO PRIVADO:	\$58'741.925
VALOR CESANTIAS PAGADO POR LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	\$50.871.831

Habiéndose descontado los valores anotados anteriormente, el monto por concepto de cesantías retroactivas definitivas a pagar por la Universidad de la Guajira asciende a la



suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** (\$32.926.843 M/CTE)

Cabe anotar que la liquidación efectuada para estimar la cuantía se hizo con base en el último salario devengado por mi cliente en enero del año 2014, por consiguiente dicho sueldo debe ser indexado a fecha actual.

ANEXOS

Todos y cada uno de los documentos mencionados en el acápite de pruebas y el memorial poder para actuar.

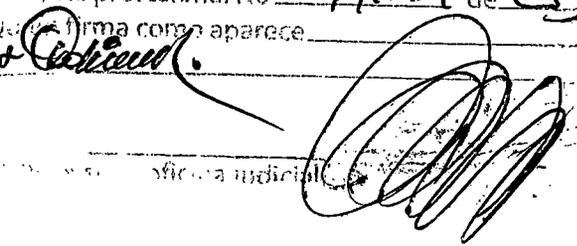
NOTIFICACIONES

A la entidad demandada en el Kilómetro 5 vía a Maicao, en la dirección de correo electrónico juridica@uniguajira.edu.co teléfono 7282729 ext: 213 - 293

A la solicitante y al suscrito en la carrera 16 No. 14E - 90 de esta ciudad, dirección de correo electrónico: abogarobdin@hotmail.com celular: 3016609138 - 3005232516

Del señor Juez, atentamente.


OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
C. C. N° 79'113.394 de Fontibón D.C.
T.P. N° 94.124 del C.S. de la J.

OFICINA JUDICIAL DE RIOHACHA
Decreto 2287 de 1989
25 SEP 2017
Riohacha
Presentado Poder () Memorial () Demanda ()
Identificado con C.C. No. 79.113.394 de FONTIBÓN
Carieta profesional No. 94.124 de CSJ
Firma como aparece


Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
RIOHACHA, LA GUAJIRA**

E. S. D.



Ref. MEMORIAL PODER.-

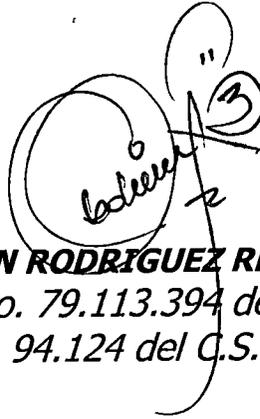
FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ, Mujer, mayor de edad, domiciliada y residiada en Riohacha, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.837.741 expedida en Manaure, acudo ante su Despacho, a manifestarle que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **OBDO RODRÍGUEZ REDONDO**, también mayor, varón, vecino de Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'113.394 expedida en Fontibón, Abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 94.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad de la Guajira, representada legalmente por su Rector **CARLOS ARTURO ROBLES JULIO** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; en aras de anular la Resolución N° 0745 del 20 de Abril de 2017, mediante la cual se confirmó la Decisión contenida en la resolución N° de 000455 de febrero 16 de 2017.

Mi abogado tiene todas las facultades de Ley y en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar y reasumir este poder con las mismas facultades así como la de presentar todos y cada uno de los recursos que sean del caso.

Del señor Juez, atentamente.


FATIMA MEZA GONZALEZ
C. C. No 40.837.741 de Manaure

Acepto,


OBDO RODRIGUEZ REDONDO
C.C.No. 79.113.394 de Fontibón
T.P.No. 94.124 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



19539

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Riohacha, compareció:

FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0040837741, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



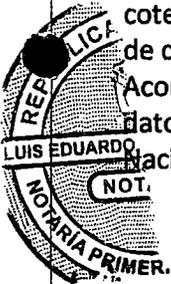
zan5olzfk16

21/09/2017 - 09:35:23:731



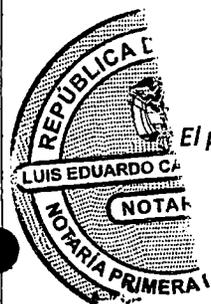
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
Notario primero (1) del Círculo de Riohacha

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: zan5olzfk16



001342

Riohacha, La Guajira, 28 ABR. 2017

Señor:
OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
Carrera 16 # 14E-90
Riohacha.

Ref: notificación personal de la Resolución No.0745 de 20 de abril de 2017

Cordial Saludo:

Por medio del presente escrito se Notifica Personalmente del contenido de la Resolución No. 0745 de 20 de abril de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE APELACIÓN A UNA EX FUNCIONARIA", el cual reza en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, lo contenido en el Oficio con radicado No. 000455 de fecha 16 de febrero 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. **ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al parte interesada, con lo cual se entiende agotada la actuación administrativa. **ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Talento Humano de la Universidad para que haga parte de la hoja de vida del servidor."

Atentamente,



JORGE LUIS ARREGOCES ALVAREZ
Profesional Especializado de Apoyo

Anexos: dos (2) folios.

RESOLUCIÓN No. 0745

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE APELACIÓN A UNA EX
FUNCIONARIA”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA,
En uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el pasado 24 de enero de 2017, el doctor **OBDIN RODRIGUEZ REDONDO**, actuando en calidad de apoderado de la ex funcionaria **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ**, presentó derecho de petición solicitando la reliquidación de las cesantías definitivas retroactivas de la señora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ**, tomando el tiempo laborado desde el inicio del vínculo laboral (1998) hasta el final del mismo (enero de 2014).

Que mediante Oficio con radicado No. 000455 de fecha 16 de febrero 2017, el jefe de la Oficina Jurídica en virtud de la delegación de la función de contestar derechos de petición contenida en la Resolución No. 1091 de 2005 resolvió negar las pretensiones del peticionario.

Que el Oficio con radicado No. 000455 de fecha 16 de febrero 2017 fue notificado en forma personal el día 16 de febrero de 2017.

Se tiene que el 03 de marzo de 2017 fue presentado escrito que contiene el recurso de apelación en contra del Oficio con radicado No. 000455 de fecha 16 de febrero 2017.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO

Previamente a resolver el recurso interpuesto en contra de la Oficio con radicado No. 000455 de fecha 16 de febrero 2017, la universidad ha constatado que su presentación se encuentra dentro de los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011.

Que esta Universidad mediante Resolución 2953 de fecha 21 de diciembre de 2015 ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas a la señora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ**, desde el 01 de enero de 1995 hasta la fecha de su desvinculación, con el último salario devengado bajo los siguientes argumentos jurídicos:

Que la Gobernación de La Guajira, mediante Decreto No. 212 de 1995 declaró la insolvencia y ordeno la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira.

Que la Gobernación de La Guajira, mediante Decreto No. 344 de 1996, aprobó la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira; el Departamento de La Guajira, por mandato expreso del artículo 2° de dicho decreto asumió los pasivos y el patrimonio de la extinta caja.



0745 Rectoría

Que mediante decisión judicial se declaró al Departamento de La Guajira responsable del pago de los pasivos de la Caja Departamental anteriores a su liquidación (1994) y conforme a la dinámica de liquidación de las cesantías retroactivas, sería este el obligado a reliquidar ese lapso de tiempo a la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ .

En el caso en concreto la Universidad de La Guajira, no ha desconocido en ningún momento la obligación que tuvo como empleadora de la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ, por cuanto mediante la Resolución 2953 de fecha 21 de diciembre de 2015 ordenó el reconocimiento y pago de sus cesantías retroactivas desde el 01 de enero de 1995 hasta la fecha de su desvinculación, con el último salario devengado.

De otra parte, es el Departamento de La Guajira el ente obligado a reconocer y pagar las cesantías retroactivas de todos los trabajadores que pertenecían a la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira hasta el momento de su liquidación (30 de diciembre de 1994), puesto que el contenido del Decreto 344 de 1996 "mediante el cual se liquidó la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira y se dictan otras disposiciones" no deja duda que al Departamento de La Guajira le corresponde asumir o adquirir los derechos y obligaciones de la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira, en razón que se trata de un organismo adscrito a esta entidad territorial.

En conclusión, el Departamento de La Guajira está obligado a reconocer y pagar la reliquidación de las cesantías retroactivas definitivas de la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ, desde la fecha de vinculación 29 de septiembre 1988 hasta 30 de diciembre de 1994 (liquidación de la Caja Departamental). ✓

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

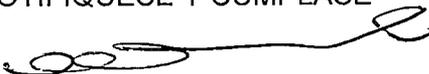
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, lo contenido en el Oficio con radicado No. 000455 de fecha 16 de febrero 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al parte interesada, con lo cual se entiende agotada la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Talento Humano de la Universidad para que haga parte de la hoja de vida del servidor.

20 ABR 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARTURO ROBLES JULIO
Rector

CORRIGIÓ y APROBÓ. OFICINA JURÍDICA/rsp





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20166000236651
Fecha: 15/11/2016 12:08:27 p.m.

Bogotá D. C.,

Señora
FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ
E-mail: juampa_51@hotmail.com

Ref.: PRESTACIONES SOCIALES. CESANTÍAS. ¿Cómo se liquidan las cesantías retroactivas al término de la relación laboral, cuando parte de ellas fueron reconocidas de manera anticipada mediante sentencia judicial?. **Rad. 20169000263852** del 03 de octubre de 2016.

Respetada Señora, reciba un cordial saludo.

En atención a su consulta de la referencia, relacionada con la forma de liquidar las cesantías retroactivas al término de la relación laboral, cuando parte de ellas fueron reconocidas de manera anticipada mediante sentencia judicial, me permito señalar lo siguiente:

De conformidad con el Decreto 430 del 2016, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público, razón por la cual carece de competencia para determinar *“¿(...) como se debe liquidar las cesantías definitivas cuando ya se haya producido pago parcial por tal concepto?”*, toda vez que este análisis le corresponde efectuarlo directamente a la entidad nominadora y empleadora, que en el caso determinado conoce la situación particular y concreta, así como la sentencia judicial en que se ha fundamentado el reconocimiento parcial anterior.

De otra parte, se precisa que las competencias relativas a establecer las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la entidad y demás organismos y entidades de la administración pública en materia de régimen de administración de personal se formaliza, entre otros, a través de conceptos jurídicos, que guardan directa relación con la interpretación general de aquellas expresiones que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, sin que tales atribuciones comporten, de manera alguna, la definición de casos particulares que se presenten al interior de las diferentes entidades.

La resolución de los casos particulares, corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal, y además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano



llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho.

En ese sentido, este Departamento Administrativo en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales; sin embargo, no le corresponde estudiar las condiciones y consecuencias jurídicas y legales que implican el efectivo cumplimiento de un fallo judicial, ni conoce las razones bajo las cuales se efectuó el pago anticipado de cesantías ordenado mediante sentencia judicial. Como se indicó anteriormente, los aspectos consultados en esta oportunidad escapan de la órbita de acción de esta Dirección Jurídica.

No obstante lo anterior, a manera de orientación general le informamos lo siguiente:

El Decreto 1160 de 1947, sobre auxilio de cesantía, establece:

"ARTÍCULO 1°. Los empleados y obreros al servicio de la Nación en cualquiera de las ramas del Poder Público, hállese o no escalafonados en la carrera administrativa, tienen derecho a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos, y proporcionalmente por las fracciones de año, cualquier que sea la causa de su retiro y a partir del 1o. de enero de 1942.

ARTÍCULO 2°. Lo dispuesto en el artículo anterior se extiende a los trabajadores de los Departamentos, Intendencias, Comisarías y Municipios, teniendo en cuenta respecto de éstos lo dispuesto por el Decreto 2767 de 1945. Pero si la entidad correspondiente no hubiere obtenido su clasificación, estará obligada a la cancelación de las prestaciones sociales en su totalidad, sin atender a las limitaciones establecidas en el Decreto mencionado.

Artículo 6°. De conformidad con lo dispuesto por el decreto número 2567, del 31 de agosto de 1946, para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, municipales y particulares, se tomará como base el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres (3) últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce (12) meses o en todo el tiempo de servicio, si éste fuere menor de doce (12) meses.

Parágrafo 1°. Además, el cómputo se hará teniendo en cuenta no sólo el salario fijo, sino todo lo que reciba el trabajador a cualquier otro título y que implique directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios, tales como las primas, sobresueldos y bonificaciones; pero no las sumas que ocasionalmente se den por mera liberalidad del patrono.

De esta forma, tanto la liquidación definitiva de cesantías, como los anticipos sobre las mismas se realiza con el último sueldo que se encuentre devengando el empleado al momento de la operación.

El anticipo sobre las cesantías, no afecta el tiempo de servicios del empleado, pero debe verse reflejado en la liquidación definitiva, en la que deberán descontarse los dineros que se han cancelado de forma anticipada.

Si bien las normas que rigen la materia no han señalado un procedimiento particular, es necesario tener en cuenta que la filosofía de las cesantías es que el empleado tenga un ahorro para cuando se encuentre cesante y que de manera excepcional se pueden realizar anticipos, orientados igualmente a tal fin, sin que se desvirtúe la naturaleza de las cesantías y su

causación que se da al final de la relación laboral, a razón de un mes de salario por cada año de servicios. Dicho salario es el que devenga el empleado al término de la relación laboral y por todo el tiempo de servicios. De esta forma general para aquellos servidores públicos que se encuentran cobijados por el régimen de liquidación de cesantías de forma retroactiva, en concepto de esta Dirección Jurídica resulta viable realizar la siguiente operación:

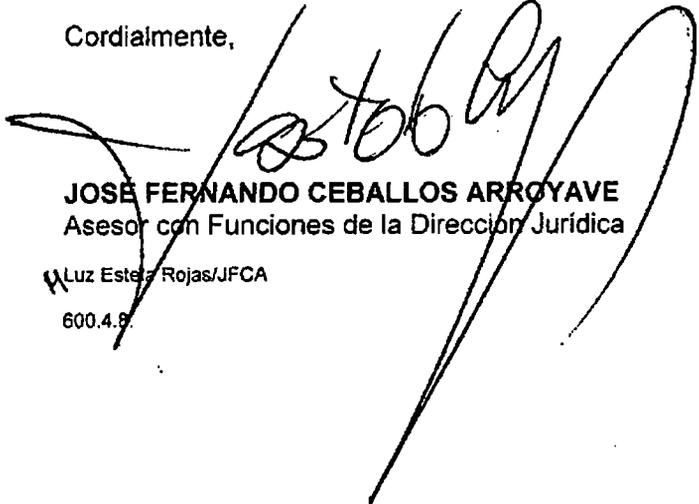
Un (1) mes de Salario actual x años de servicios - valores entregados de manera anticipada = Cesantías liquidadas de manera retroactiva.

No obstante lo anterior y dado que en la consulta se anuncia la existencia de un fallo judicial, corresponderá a las entidades vinculadas establecer los efectos del mismo para la liquidación de las cesantías de la servidora, sin que resulte viable emitir consideraciones al respecto.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Asesor con Funciones de la Dirección Jurídica

Luz Estévez Rojas/JFCA

600.4.8

Doctor
CARLOS ARTURO ROBLES JULIO
 Rector Universidad de la Guajira
 E. S. D.

Ref. Solicitud de Reliquidación de Cesantías Retroactivas Definitivas.

OBDIN RODRÍGUEZ REDONDO Varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'113.394 expedida en Fontibón, portador de la tarjeta profesional N° 94.124 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.837.741 Expedida en Manaure (La Guajira), respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle se sirva **RELIQUIDAR** las Cesantías retroactivas definitivas canceladas por usted en favor de mi poderdante, basado en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que la señora **Fátima Remedios Meza González** prestó sus servicios a favor de la entidad que usted sabiamente dirige, durante gran parte de su vida productiva, tanto así que logró cumplir con los requisitos exigidos por la ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de vejez.

Que la activación de las mesadas pensionales se generó una vez se desvinculó mi prohijada del alma mater, es decir, desde el día 31 de enero del año 2014 (situación que pueden verificar revisando el historial laboral de mi poderdante).

Que la señora **Meza González** era beneficiaria del régimen de cesantías retroactivas que cobija a los trabajadores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996 en el sector público.

Que en razón de una demanda instaurada contra la Universidad de la Guajira y el Departamento de la Guajira, un juez de la republica declaró responsable al segundo (por ser el administrador de la extinta caja de previsión Departamental donde la Universidad de la Guajira remitía los dineros correspondientes a cada empleado por concepto de cesantías) de pagar a mi prohijada por concepto de cesantías retroactivas parciales lo correspondiente al tiempo comprendido entre el año en que inició sus labores con ustedes (**1988**) hasta el año 1994.

Que a raíz de la desvinculación del ente Universitario con ocasión del disfrute de la pensión de vejez, la señora **Fátima Meza** solicitó a través de apoderado el pago de las cesantías definitivas, accediendo la Universidad a cancelar las mismas realizando una liquidación tomando como referencia el tiempo comprendido entre el año **1995** y el año **2014** (porque según ustedes el tiempo anterior a este ya había sido cancelado).

Que debido a la inconformidad por la formula utilizada por la Universidad de la Guajira para liquidar las Cesantías retroactivas definitivas, mi poderdante solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública un concepto mediante el cual se aclarara cual era la fórmula para liquidar cesantías retroactivas definitivas cuando ya habían sido canceladas de forma parcial.

Que el DAFP emitió un concepto de fecha 15 de noviembre de 2016 (anexo) donde se puede observar con claridad la formula en que se deben liquidar las cesantías retroactivas definitivas cuando anteriormente se han cancelado de forma parcial. En dicho concepto indica esa entidad, que **“el anticipo sobre cesantías (cesantías parciales) no afecta el tiempo de servicios del empleado, pero debe verse reflejado en la liquidación definitiva, en la que deberán descontarse los dineros cancelados en forma anticipada”**.

Que teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, la entidad que usted representa debe reliquidar las cesantías retroactivas definitivas de la señora **Fátima Meza González**, aplicando la formula tal y como fue establecida por la normatividad aplicable a estos casos y aclarado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, es decir, se debe tomar como tiempo laborado el comprendido desde el inicio de la relación laboral (**1988**) hasta la finalización de este vínculo (2014), obviamente descontando del total que arroje la liquidación las sumas pagadas por este concepto.

Que analizado concienzudamente el concepto emitido por el DAFP, no existe justificación lógica para que la Universidad de la Guajira se niegue a acceder a la presente solicitud, esto es, a reliquidar las cesantías retroactivas definitivas pagadas a mi prohijada, teniendo en cuenta que las posibles dudas que puedan llegarse a tener están resueltas, es decir, - el tiempo laborado a aplicar en la liquidación se toma desde el momento del inicio del vínculo laboral hasta la terminación del mismo, - la entidad responsable de hacer la reliquidación pretendida es la Universidad de la Guajira por ser el empleador de la señora **Meza González**.

Que no puede negarse la Universidad de la Guajira a incluir dentro de la fórmula de liquidación el tiempo comprendido entre 1988 y 1994 argumentando que ese lapso de tiempo le compete pagarlo al Departamento de la Guajira poniendo de presente que fue éste quien pago las cesantías parciales solicitadas con ocasión de la demanda instaurada; al respecto me permito indicarle a usted, que la determinación tomada por el Juez mediante la cual declaró responsable al Departamento de pagar las cesantías parciales solicitadas, es producto de que el ente territorial era quien administraba la extinta Caja Departamental de Previsión y por tal motivo eran ellos quienes debían responder por los recursos girados por el alma mater por concepto de cesantías de sus empleados. Este hecho no debe confundirse con la calidad de empleador que tiene el ente autónomo que usted representa frente a mi mandante, ya que el hecho de que el Departamento haya cancelado las cesantías parciales mencionadas no lo convierte en empleador de la señora **Meza González**, máxime cuando la obligación de pagar las cesantías nunca ha dejado de estar en cabeza de ustedes; por tanto no puede servir de excusa ese argumento para negarse a acceder a la presente solicitud.

Resultaría temerario de su parte negar esta solicitud aduciendo que no les compete a ustedes reliquidar las cesantías retroactivas definitivas a que tiene derecho mi poderdante, pues aplicando una simple lógica, la obligación de pagar las mismas radica en cabeza del empleador y ese es Universidad de la Guajira, incluso esa posición (negar la solicitud) puede demostrar una mala fe de su parte, que me habilitaría para solicitar una sanción moratoria por el pago incompleto de las cesantías retroactivas.

En virtud de los argumentos esbozados en este escrito, me permito solicitar lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Se ordene a quien corresponda, reliquidar en favor de la señora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ** las cesantías retroactivas definitivas liquidadas erróneamente y pagadas en enero de 2014, esto es, aplicando la formulada establecida por la normatividad vigente para ello y acogiéndose a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública el día 15 de noviembre de 2016, es decir, tomando el tiempo laborado desde el inicio del vínculo laboral (1988) hasta el final del mismo (enero de 2014), descontando del total arrojado los dineros pagados por concepto de cesantías a mi prohijada.
2. Se ordene a quien corresponda, pagar a favor de mi cliente el valor resultante de la liquidación efectuada por la Universidad de la Guajira, haciendo los descuentos de los valores pagados por concepto de cesantías e indexando a fecha actual el último salario devengado por mi mandante (año 2014: \$4.573.814).

ANEXO

Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública referente al caso

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 16 # 14E – 90 de la ciudad de Riohacha, celular 301 6609139 - 300 5232516.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Obdin Rodríguez Redondo', is written over a circular stamp. The stamp contains the number '79' and some illegible text. There are also some scribbles and a checkmark-like mark near the signature.

OBDIN RODRÍGUEZ REDONDO
 C.C.No.79'113.394 de Fontibón D.C
 T.P.No.94.124 del C.S. de la J.

-- 000 455
Riohacha, 16 FEB. 2017

Señor
OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
 Carrera 16 N° 14E-90
 Riohacha, La Guajira.
 E. S. M.

Ref: Respuesta a su solicitud de fecha 24 de enero de 2017

Nos permitimos darle respuesta a su solicitud radicada en la Universidad de La Guajira relacionada con la Reliquidación de las Cesantías Retroactivas definitivas, canceladas a la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ:

Que la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ estuvo vinculada a esta Institución desde el 29 de septiembre 1988 hasta el 30 de enero de 2014.

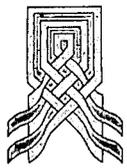
Que esta Universidad mediante Resolución 2953 de fecha 21 de diciembre de 2015 ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas a la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ, desde el 01 de enero de 1995 hasta la fecha de su desvinculación, con el último salario devengado bajo los siguientes argumentos jurídicos:

Que la Gobernación de La Guajira, mediante Decreto No. 212 de 1995 declaró la insolvencia y ordeno la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira.

Que la Gobernación de La Guajira, mediante Decreto No. 344 de 1996, aprobó la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira, el Departamento de La Guajira, por mandato expreso del artículo 2° de dicho decreto asumió los pasivos y el patrimonio de la extinta caja.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad de La Guajira procedió a liquidar las cesantías retroactivas desde el 01 de enero de 1995 conforme a lo dispuesto en Sentencia del Consejo de Estado del 3 de abril de 2003, Sección II, Rad. 44001-23-31-000-1999-0299-01 (0881-02), Subsección "A" en donde deja claro que es el Departamento de La Guajira la entidad obligada a reconocer y pagar las cesantías retroactivas de todos los trabajadores que pertenecían a la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira hasta el momento de su liquidación 30 de diciembre de 1994, puesto que el contenido del Decreto 344 de 1996 "mediante el cual se liquidó la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira y se dictan otras disposiciones" no deja duda que al Departamento de la Guajira le corresponde asumir o adquirir los derechos y obligaciones de la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira, en razón que se trata de un organismo adscrito a esta entidad territorial.





UNIVERSIDAD SHIKII EKIRAJIA
DE LA GUAJIRA PÚLEE WAJIIRA

Oficina Jurídica

Con respecto al concepto expedido por la Función Pública es pertinente resaltar que no le compete estudiar las condiciones y consecuencia jurídicas y legales que implican el efectivo cumplimiento de un fallo judicial, además aclara que "... la existencia de un fallo judicial, corresponderá a las entidades vinculadas establecer los efectos del mismo para liquidación de las cesantías de la servidora, sin que resulte emitir consideraciones al respecto".

En conclusión, el Departamento de La Guajira está obligado a reconocer y pagar la reliquidación de las cesantías retroactivas definitivas de la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ, desde la fecha de vinculación 29 de septiembre 1988 hasta 30 de diciembre de 1994 (liquidación de la Caja Departamental).

Atentamente,

FELIX RAMIRO SANCHEZ PARDO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectado Jorge Arregocés



Doctor
FELIX RAMIRO SANCHEZ PARDO
 Jefe Oficina Juridica
 Universidad de la Guajira
 E. S. D.

Ref. Recurso de Apelación

OFICINA JURIDICA
 UNIGUAJIRA
 RECIBIDO POR *Felix Ramiro Sanchez Pardo*
 FECHA *5:20 p.m*
 HORA *03-03-2017*

OBDOIN RODRÍGUEZ REDONDO Varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'113.394 expedida en Fontibón, portador de la tarjeta profesional N° 94.124 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.837.741 Expedida en Manaure (La Guajira), respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de interponer recurso de apelación contra la respuesta proferida por usted radicada bajo el número 000455 del 16 de febrero de 2017, en consecuencia se sirva **RELIQUIDAR** las Cesantías retroactivas definitivas canceladas por usted en favor de mi poderdante, basado en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que la señora **Fátima Remedios Meza González** prestó sus servicios a favor de la entidad que usted sabiamente dirige, durante gran parte de su vida productiva, tanto así que logró cumplir con los requisitos exigidos por la ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de vejez.

Que la activación de las mesadas pensionales se generó una vez se desvinculó mi prohijada del alma mater, es decir, desde el día 31 de enero del año 2014 (situación que pueden verificar revisando el historial laboral de mi poderdante).

Que la señora **Meza González** era beneficiaria del régimen de cesantías retroactivas que cubre a los trabajadores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996 en el sector público.

Que en razón de una demanda instaurada contra la Universidad de la Guajira y el Departamento de la Guajira, un juez de la republica declaró responsable al segundo (por ser el administrador de la extinta caja de previsión Departamental donde la Universidad de la Guajira remitía los dineros correspondientes a cada empleado por concepto de cesantías) de pagar a mi prohijada por concepto de cesantías retroactivas parciales lo correspondiente al tiempo comprendido entre el año en que inició sus labores con ustedes (**1988**) hasta el año 1994.

Que a raíz de la desvinculación del ente Universitario con ocasión del disfrute de la pensión de vejez, la señora **Fátima Meza** solicitó a través de apoderado el pago de las cesantías definitivas, accediendo la Universidad a cancelar las mismas realizando una liquidación tomando como referencia el tiempo comprendido entre el año **1995** y el año **2014** (porque según ustedes el tiempo anterior a este ya había sido cancelado).

Que debido a la inconformidad por la formula utilizada por la Universidad de la Guajira para liquidar las Cesantías retroactivas definitivas, mi poderdante solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública un concepto mediante el

cual se aclarara cual era la fórmula para liquidar cesantías retroactivas definitivas cuando ya habían sido canceladas de forma parcial.

Que el DAFP emitió un concepto de fecha 15 de noviembre de 2016 (anexo) donde se puede observar con claridad la formula en que se deben liquidar las cesantías retroactivas definitivas cuando anteriormente se han cancelado de forma parcial. En dicho concepto indica esa entidad, que **“el anticipo sobre cesantías (cesantías parciales) no afecta el tiempo de servicios del empleado, pero debe verse reflejado en la liquidación definitiva, en la que deberán descontarse los dineros cancelados en forma anticipada”**.

Que teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, la entidad que usted representa debe reliquidar las cesantías retroactivas definitivas de la señora **Fatima Meza González**, aplicando la formula tal y como fue establecida por la normatividad aplicable a estos casos y aclarado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, es decir, se debe tomar como tiempo laborado el comprendido desde el inicio de la relación laboral (**1988**) hasta la finalización de este vínculo (**2014**), obviamente descontando del total que arroje la liquidación las sumas pagadas por este concepto.

Que analizado concienzudamente el concepto emitido por el DAFP, no existe justificación lógica para que la Universidad de la Guajira se niegue a acceder a la presente solicitud, esto es, a reliquidar las cesantías retroactivas definitivas pagadas a mi prohijada, teniendo en cuenta que las posibles dudas que puedan llegarse a tener están resueltas, es decir, - el tiempo laborado a aplicar en la liquidación se toma desde el momento del inicio del vínculo laboral hasta la terminación del mismo, - la entidad responsable de hacer la reliquidación pretendida es la Universidad de la Guajira por ser el empleador de la señora **Meza González**.

Que no puede negarse la Universidad de la Guajira a incluir dentro de la fórmula de liquidación el tiempo comprendido entre 1988 y 1994 argumentando que ese lapso de tiempo le compete pagarlo al Departamento de la Guajira poniendo de presente que fue éste quien pago las cesantías parciales solicitadas con ocasión de la demanda instaurada; al respecto me permito indicarle a usted, que la determinación tomada por el Juez mediante la cual declaró responsable al Departamento de pagar las cesantías parciales solicitadas, es producto de que el ente territorial era quien administraba la extinta Caja Departamental de Previsión y por tal motivo eran ellos quienes debían responder por los recursos girados por el alma mater por concepto de cesantías de sus empleados. Este hecho no debe confundirse con la calidad de empleador que tiene el ente autónomo que usted representa frente a mi mandante, ya que el hecho de que el Departamento haya cancelado las cesantías parciales mencionadas no lo convierte en empleador de la señora **Meza González**, máxime cuando la obligación de pagar las cesantías nunca ha dejado de estar en cabeza de ustedes; por tanto no puede servir de excusa ese argumento para negarse a acceder a la presente solicitud.

Resultaría temerario de su parte negar esta solicitud aduciendo que no les compete a ustedes reliquidar las cesantías retroactivas definitivas a que tiene derecho mi poderdante, pues aplicando una simple lógica, la obligación de pagar las mismas radica en cabeza del empleador y ese es Universidad de la Guajira, incluso esa posición (negar la solicitud) puede demostrar una mala fe de su parte, que me habilitaría para solicitar una sanción moratoria por el pago incompleto de las cesantías retroactivas.

No concibo como en la respuesta proferida por el Jefe de su Oficina Jurídica se empecina en confundir la obligación que tenía el Departamento de la Guajira de

pagar las cesantías retroactivas hasta el momento de la liquidación de la caja departamental de previsión, es decir, 30 de diciembre de 1994 por ser esta entidad quien administraba esos recursos que giraba la Universidad de la Guajira, con la responsabilidad y obligación que radica en cabeza de la universidad de la Guajira de pagar los rendimientos que los ley tienen derecho los beneficiarios del régimen de cesantías retroactivas; sin embargo considero que usted sabiamente tomará la correcta decisión en el presente caso y evitar de esta tener que interponer la demanda correspondiente ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de los argumentos esbozados en este escrito, me permito solicitar lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Se revoque la Decisión tomada por su Jefe de Oficina Jurídica y en consecuencia se ordene a quien corresponda, reliquidar en favor de la señora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ** las cesantías retroactivas definitivas liquidadas erróneamente y pagadas en enero de 2014, esto es, aplicando la formulada establecida por la normatividad vigente para ello y acogiéndose a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública el día 15 de noviembre de 2016, es decir, tomando el tiempo laborado desde el inicio del vínculo laboral (1988) hasta el final del mismo (enero de 2014), descontando del total arrojado los dineros pagados por concepto de cesantías a mi prohijada.
2. Que en consecuencia de lo anterior se ordene a quien corresponda, pagar a favor de mi cliente el valor resultante de la liquidación efectuada por la Universidad de la Guajira, haciendo los descuentos de los valores pagados por concepto de cesantías e indexando a fecha actual el último salario devengado por mi mandante.

ANEXO

Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública referente al caso

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 16 # 14E – 90 de la ciudad de Riohacha, celular 301 6609139 - 300 5232516.

Cordialmente

OBDIN RODRÍGUEZ REDONDO
C.C.No.79'113.394 de Fontibón D.C
T.P.No.94.124 del C.S. de la J.

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

25

<p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p> <p>PROCURADURÍA 202 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Radicación N.º 406 de 2017</p> <p>Convocante (s): FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ.</p> <p>Convocado (s): UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.</p> <p>Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.</p>

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 202 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 17 de Agosto de 2017, convocando a la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.**
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: Que se declare nula la decisión administrativa contenida en la Resolución N° 0745 del 20 de Abril de 2017 mediante el cual se confirmó la decisión contenida en la resolución N° 000455 de Febrero de 2017 que resolvió negar las pretensiones del convocante y en consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la entidad convocada, reliquidar las cesantías retroactivas definitivas liquidadas erróneamente y pagadas en enero de 2014. La estimación razonada de la cuantía es de \$ 32.926.843.00 M/L
3. El día de la audiencia celebrada el día 15 de Septiembre de 2017, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por cuanto la entidad convocada **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA** no tuvo animo conciliatorio, por lo cual se declaró surtida la etapa conciliatoria.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Riohacha, a los 15 días del mes de Septiembre del año 2017

Victor M. Sierra Deluque

VÍCTOR MIGUEL SIERRA DELUQUE
Procurador 202 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 202 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 406 de 2017

Convocante (s): FATIMA REMEDIOS MEZ GONZALEZ.

Convocado (s): UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Riohacha hoy 15 de Septiembre de 2017, siendo las 10:20 a.m. procede el despacho de la Procuraduría 202 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **OBIDIN RODRIGUEZ REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.113.394 de Fontibón y con tarjeta profesional número 94.124 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante; reconocido como tal mediante auto de 119 de 23 de Agosto de 2017. Igualmente comparece El Doctor **JORGE LUIS ARREGOCES ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.843.766 expedida en Riohacha-La guajira y tarjeta profesional Número 280.216 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA** según poder otorgado por el Representante Legal de la entidad.

El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en todos y cada uno de los hechos y pretensiones consignadas en la solicitud de conciliación extrajudicial y espera de una propuesta seria y razonable por parte de la entidad convocada.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA** con el fin de que se sirva indicar la decisión adoptada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Según la decisión del comité de conciliación adoptada en sesión efectuada el día 11 de Septiembre de 2017 mediante acta 010, se llegó a la conclusión de No Conciliar. Anexo copia en Folios útiles.

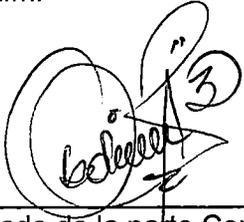
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada asistente a la presente diligencia: En vista de la falta de ánimo conciliatorio de la entidad le solicitamos al despacho se sirva declarar fallida la presente diligencia y se me expida la correspondiente constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada Universidad de la Guajira, y evidenciando la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por

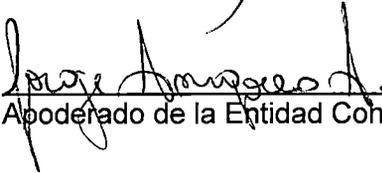
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

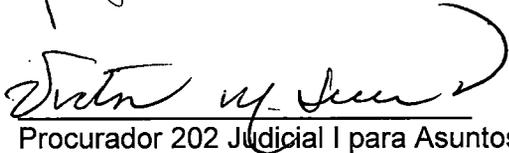
surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:40 a.m.



Apoderado de la parte Convocante



Apoderado de la Entidad Convocada



Procurador 202 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 26/09/2017 8:15:43 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220170029500
 CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 350273 FECHA REPARTO: 26/09/2017 8:15:43 a. m.
 TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 26/09/2017 8:10:43 a. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA
 JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	40837741	FATIMA REMEDIOS	MEZA GONZALEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	79113394	OBDIN	RODRIGUEZ REDONDO	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8921150294	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_26-09-2017 8.15.11 a. m..pdf	07C3692B002A2201140E4B7AC0E9FA91BCF940

cf0c780a-8287-41b9-9407-a6cf1f11a4d7

(Handwritten Signature)
ROBER EMILIO SIERRA ARBENDEY
SERVIDOR JUDICIAL

L. S.
F. 335

Recibi
Keyner Jhoanan
27/09/2017 3:09 pm
30



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Octubre Diecisiete (17) del dos mil diecisiete (2017).
En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al despacho de la señora juez informándole que se recibió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno principal con 31 folios y dos (02) traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Página 1 de 4

Riohacha - La Guajira, Cinco (5) de Diciembre de 2017

Radicado: 44-001-33-40-002- 2017 -00295- 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: FÁTIMA REMEDIOS MEZA GONZÁLEZ
Demandado: Universidad de La Guajira

ASUNTO: Admisión de demanda

Auto Interlocutorio No.740

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente proceso.

CONSIDERACIONES

La señora FÁTIMA REMEDIOS MEZA GONZÁLEZ a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA a través de la cual solicita se realicen las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Que se declara la nula la decisión administrativa contenida en la Resolución No. 0745 del 20 de abril de 2017, mediante la cual se confirmó la decisión contenida en la Resolución No. 000455 del 16 de febrero de 2017, que resolvió negar las pretensiones de la demandante.

SEGUNDA: Que, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada, reliquidar en favor de la señora FÁTIMA REMEDIOS MENDA GONZÁLEZ, las cesantías retroactivas definitivas liquidadas erróneamente y pagadas en enero de 2014, esto es, aplicando la formula establecida por la normatividad vigente para ello y acogiéndose a lo concepluado por el Departamento Administrativo de la Función Pública el día 15 de noviembre de 2015, es decir, tomando el tiempo laborado desde el inicio de vínculo laboral (29/09/1988) hasta el final del mismo (30/01/2014), descontando del total arrojado los dineros pagados por concepto de cesantías parciales a la demandante, cabe anotar que dicha liquidación deberá efectuarse con el salario base para liquidar cesantías, es decir, teniendo en cuenta factores salariales tales como prima de antigüedad, prima técnica, 1/12 parte de la bonificación por servicios, 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 de la prima de vacaciones, 1/12 parte de la prima de navidad; aplicando los factores salariales indicados anteriormente se obtiene como salario base de liquidación de cesantías la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.743.953 M/CTE).

TERCERA. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la entidad demandada UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, pagar a favor de la demandante el valor resultante de la liquidación efectuada, haciendo los descuentos de los valores pagados por concepto de cesantías parciales e indexando a fecha actual el último salario devengado por la demandante.

...

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, territorial y de cuantía, porque:

Conforme el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, reliquidación de las cesantías retroactivas, un tema cierto, indiscutible e irrenunciable.

La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 inciso final de la Ley 1437 de 2011, es decir por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

Por factor territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, la competencia en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. En el presente caso el último lugar donde el demandante laboró como docente en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Finalmente, la demanda cumple los demás requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, presentada por la señora FÁTIMA REMEDIOS MEZA GONZÁLEZ contra la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto Admisorio a la parte demandante,

conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto Admisorio de la demanda a la entidad demandada UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, al buzón de correo electrónico juridica@uniguajira.edu.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le recuerda a las entidades demandadas que conforme lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 numeral 4º y el párrafo deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo esta oportunidad procesal preclusiva, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, y que de no hacerlo se configurara como falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEXTO: La parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS (\$123.000). Para el efecto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto, inmediatamente se realice, debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. OBDIN RODRÍGUEZ REDONDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.113.394, abogado inscrito con T. P. No. 84.124 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


KARINA KATUZCA PITRE GIL
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 096 DE 2017

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 5/12/2017
Riohacha - La Guajira 6/12/2017
HORA: 8:00 am-6:00 pm


KARINA KATUZCA PITRE GIL
Secretaría

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

Estado Electrónico No. 096

Juzgado 02 Administrativo - Riohacha

mié 06/12/2017 9:55 a.m.

Para: [REDACTED] <[REDACTED]@procuraduria.gov.co>; e.linan_pana@hotmail.com <e.linan_pana@hotmail.com>; gloria.brito@icbf.gov.co <gloria.brito@icbf.gov.co>; Javier Gonzalez Buitrago <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; policia nacional <degua.notificacion@policia.gov.co>; bibianocaballero@gmail.com <bibianocaballero@gmail.com>; 'EJERCITO NACIONAL (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)' <notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co>; notificaciones.judiciales@cerrejon.com <notificaciones.judiciales@cerrejon.com>; oficinajuridicadpto@outlook.com <oficinajuridicadpto@outlook.com>; fatima90763@yahoo.es <fatima90763@yahoo.es>; holmesjose@hotmail.com <holmesjose@hotmail.com>; elkindanielgomez@hotmail.com <elkindanielgomez@hotmail.com>; wibarra07@hotmail.com <wibarra07@hotmail.com>; conciliaciones@yahoo.com <conciliaciones@yahoo.com>; Mireya Araujo Palomino <serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>; vegamendozajudiciales@gmail.com <vegamendozajudiciales@gmail.com>; carlosvegamendozaabogado@gmail.com <carlosvegamendozaabogado@gmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>; eden_yamith@hotmail.com <eden_yamith@hotmail.com>; abogarobdin@hotmail.com <abogarobdin@hotmail.com>;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 096

Adjuntamos.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.

1944



37

Entregado: Estado Electrónico No. 096

postmaster@outlook.com

mié 06/12/2017 10:05 a.m.

Bandeja de entrada

Para: abogarobdin@hotmail.com <abogarobdin@hotmail.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

abogarobdin@hotmail.com (abogarobdin@hotmail.com)

Asunto: Estado Electrónico No. 096



OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

Señora
JUEZ SEGUNDO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

Ref. Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, Rad.-440013340002 20170029500.-

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO, conocido d autos en el proceso de la referencia, llego ante su despacho dentro de lo ordenado en el procedimiento a allegar al mismo copia original del Boucher, de consignación de los gastos ordinarios del proceso referenciado.

De la señora Juez, atentamente.

OBDIN RODRIGUEZ REEDONDO
C.C. No. 79'113.394 de Fontibón D.C.
T.P. No. 94.124 del C. S. de la J.



37

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

Señora

JUEZ SEGUNDO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.

S.

D.

**Ref. Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, Rad.-440013340002
20170029500.-**

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO, conocido d autos en el proceso de la referencia, llego ante su despacho dentro de lo ordenado en el procedimiento a allegar al mismo copia original del Boucher, de consignación de los gastos ordinarios del proceso referenciado.

De la señora Juez, atentamente.

OBDIN RODRIGUEZ REEDONDO
C.C. No. 79' 113.394 de Fontibón D.C.
T.P. No. 94.124 del C. S. de la J.

BT



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

08/03/2018 16:41:41 Cajero: ocastill

Oficina: 3603 - RIOHACHA
Terminal: B3603CJ0425G Operación: 15146880

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$130,200.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11684 CSJ-DEP JUD JUZDO SEGUND
Ref 1: 40837741
Ref 2: 44001334000220170029500

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000



OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

Señora
JUEZ SEGUNDO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

**Ref. Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, Rad.-440013340002
20170029500.-**

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO, conocido d autos en el proceso de la referencia, llego ante su despacho dentro de lo ordenado en el procedimiento a allegar al mismo copia original del Boucher, de consignación de los gastos ordinarios del proceso referenciado.

Del señora Juez, atentamente.

OBDIN RODRIGUEZ REEDONDO
C.C. No. 79'113.394 de Fontibón D.C.
T.P. No. 94.124 del C. S. de la J.

Notificación Admisión 2017-00295-00

Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

jue 7/06/2018 9:04 a.m.

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>; juridica@uniguajira.edu.co <juridica@uniguajira.edu.co>;

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

2017-00295-00.rar;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle la admisión del siguiente proceso:

RADICADO: 44-001-33-33-002-2017-00295-00
M CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACTOR: FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la misma y Acta de Notificación, los archivos adjuntos están en PDF, por el tamaño de los mismos se envían comprimidos en el programa WINRAR

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov

Retransmitido: Notificación Admisión 2017-00295-00

Microsoft Outlook

jue 7/06/2018 9:04 a.m.

Bandeja de entrada

Para:juridica@uniguajira.edu.co <juridica@uniguajira.edu.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@uniguajira.edu.co (juridica@uniguajira.edu.co)

Asunto: Notificación Admisión 2017-00295-00

Retransmitido: Notificación Admisión 2017-00295-00

Microsoft Outlook

jue 7/06/2018 9:04 a.m.

Bandeja de entrada

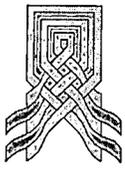
Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión 2017-00295-00

451



UNIVERSIDAD SHIKII EKIRAJIA
DE LA GUAJIRA PÚLEE WAJIIRA

Oficina Jurídica

Señor

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.**

Radicado: 44-001-33-40-002-2017-00295-00

DEMANDANTE: FÁTIMA REMEDIOS MEZA GONZÁLEZ

DEMANDADOS: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.

DEMANDA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JORGE LUIS ARREGOCÉS ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.843.766 expedida en Riohacha, abogado titulado con la tarjeta profesional No. 280.216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, vecinado en esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, respetuosamente ante su despacho y dentro del término legal contemplado en el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia y por ende, ejercer el derecho de defensa de conformidad con lo consagrado en el Art. 175 del C.P.A.C.A y Art. 29 de la Constitución Política, de acuerdo a lo siguiente:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas expuestas en la demanda, por tanto, tendrá que probarse la existencia de responsabilidad del pago de las Cesantías Retroactivas de la señora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ** correspondiente al periodo desde su fecha de ingreso a esta Universidad (periodo de 29 de septiembre de 1988) hasta la liquidación de la Caja Departamental (diciembre de 1994) a cargo de la Universidad de La Guajira.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

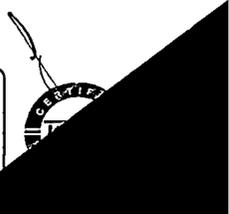
AL TERCERO: Es cierto, puesto que esta Universidad mediante Resolución N° 2953 de fecha 21 de diciembre de 2015 y Resolución N° 2998 de 2015 ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas a la señora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ**, desde el 01 de enero de 1995 hasta la fecha de su desvinculación.

AL CUARTO: Es cierto.

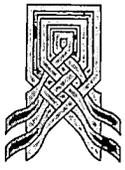
AL QUINTO: Es cierto, inclusive entre el Departamento de La Guajira y la Universidad se suscribió el convenio Interadministrativo N° 003 de 2002 cuyo objeto es: *"El presente Convenio tiene como objeto Apoyar a la Universidad en la elaboración de un estudio y liquidación de la cesantía definitiva que le corresponda o pueda corresponder a los*

Seguimos en
Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha – La Guajira).
www.uniguajira.edu.co – PBX 7282729 – Ext: 213 - 293
E-mail: iuridica@uniaguajira.edu.co



40



UNIVERSIDAD SHIKII EKIRAJIA
DE LA GUAJIRA PÚLEE WAJIIRA

Oficina Jurídica

servidores públicos de la Universidad a cargo del Departamento hasta la fecha de liquidación de la caja Departamental de Previsión Social”.

AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

AL SEPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: Es cierto, esta Universidad mediante Resolución N° 2953 de fecha 21 de diciembre de 2015 ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas a la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ, desde el 01 de enero de 1995 hasta la fecha de su desvinculación.

AL NOVENO: Es cierto, mediante Resolución N° 2998 de 2015 se le reconoció y pagó a la señora FATIMA MEZA GONZALES CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 50.871.831) por concepto de cesantías retroactivas definitivas desde 01 de enero de 1995 hasta el 30 de enero de 2014.

AL DECIMO: Me atengo a lo probado en el proceso.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto parcialmente, debido a que, el concepto expedido por la Función Pública en su folio N° tres (3) aclara que no le compete para estudiar las condiciones y consecuencia jurídicas y legales que implican el efectivo cumplimiento de un fallo judicial, expresando lo siguiente "... la existencia de un fallo judicial, corresponderá a las entidades vinculadas establecer los efectos del mismo para liquidación de las cesantías de la servidora, sin que resulte emitir consideraciones al respecto”.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto, mediante oficio N°. 001341 de 28 de abril de 2017 se notificó personalmente al Dr. OBDIN RODRIGUEZ REDONDO, apoderado de la demandante, en contenido de la resolución No. 0744 de 20 de abril de 2017.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto, no obstante es pertinente aclarar que la fecha de radicación de la solicitud de conciliación, según oficio: P202JA 217 expedido por la Procuraduría fue el día 17 de agosto de 2017 y la fecha de realización de la audiencia fue el día 15 de septiembre de 2017 ante la Procuraduría 202 Judicial I para Asuntos Administrativos.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto, así se logra visualizar dentro de los anexos de la demanda.

PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN EN LA INSTANCIA JURISDICCIONAL

De acuerdo a los hechos anteriores, debe el señor juez dilucidar si la Universidad de La Guajira es la entidad competente para reconocerle a la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ las cesantías retroactivas anteriores a la liquidación de la Caja Departamental, teniendo en cuenta que el Departamento con el Decreto 344 de 1996 asumió sus pasivos.

Seguimos en
Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha – La Guajira).
www.uniguajira.edu.co – PBX 7282729 – Ext: 213 - 293
E-mail: iuridica@uniaguajira.edu.co



En consecuencia, presento las siguientes excepciones de mérito:

III. EXCEPCIONES PREVIAS.

De manera respetuosa formulo las excepciones de previas de la siguiente manera:

• CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

La Resolución 0744 de 20 de abril de 2017 fue notificada personalmente mediante oficio No. 001341 el día 28 de abril de 2017 como consta en los anexos de esta contestación. El término se suspendió el día 17 de agosto de 2017, fecha en que se presentó escrito de convocatoria a conciliación ante la Procuraduría 202 Judicial I para Asuntos Administrativos, faltando apenas un (11) día para que operara el fenómeno de la caducidad que es de cuatro (4) meses. Habiéndose realizado la audiencia de conciliación el día 15 de septiembre de 2017, en esta fecha vence el término de suspensión y continua el conteo del término de caducidad el cual se completó para el caso específico el día veintiséis (26) de septiembre de 2017. En conclusión, presentada la demanda presentada la demanda posterior a la fecha antes dicha, ya había operado el fenómeno de la caducidad.

• PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

En Sentencia de unificación jurisprudencial CE- SUJ004 de 2016 el Consejo de estado expresa que:

"cuando se trata de la consignación de las cesantías definitivas, si la mora no se produce por negligencia del empleador, sino por una causa atribuible al empleado, sí procede el fenómeno prescriptivo, pues en tal caso, la omisión de este último en cumplir los requerimientos que el empleador hace para disponer su pago, no puede constituir un beneficio a su favor. En los anteriores términos se precisa que las cesantías anualizadas no están sometidas al fenómeno prescriptivo, mientras que las definitivas sí están sujetas a ese fenómeno".

En presente caso, estamos frente a un reconocimiento de cesantías retroactivas debido a que la señora FATIMA se desvinculó de esta Universidad el día 30 de enero de 2014 y respecto a lo expresado anteriormente y la sentencia de unificación se le debe aplicar la prescripción trienal del artículo 151 del Código Procedimiento Laboral.

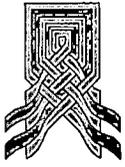
• FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Que la Gobernación de La Guajira, mediante Decreto No. 212 de 1995 declaró la insolvencia y ordeno la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira.

Que la Gobernación de La Guajira, mediante Decreto No. 344 de 1996, aprobó la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira; el Departamento de La Guajira, por mandato expreso del artículo 2° de dicho decreto asumió los pasivos y el patrimonio de la extinta caja.

Que mediante decisión judicial se declaró al Departamento de La Guajira responsable del pago de los pasivos de la Caja Departamental anteriores a su liquidación (1994) y conforme a la dinámica de liquidación de las cesantías retroactivas, sería este el obligado a reliquidar ese lapso de tiempo a la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ .

UP



UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA SHIKII EKIRAJIA PÜLEE WAJIIRA

Oficina Jurídica

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.**

Que esta Universidad mediante Resolución 2953 de fecha 21 de diciembre de 2015 ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas a la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ, desde el 01 de enero de 1995 hasta la fecha de su desvinculación, con el último salario devengado bajo los siguientes argumentos jurídicos:

En el caso en concreto la Universidad de La Guajira, no ha desconocido en ningún momento la obligación que tuvo como empleadora de la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ, por cuanto mediante la Resolución 2953 de fecha 21 de diciembre de 2015 ordenó el reconocimiento y pago de sus cesantías retroactivas desde el 01 de enero de 1995 hasta la fecha de su desvinculación, con el último salario devengado.

De otra parte, es el Departamento de La Guajira el ente obligado a reconocer y pagar las cesantías retroactivas de todos los trabajadores que pertenecían a la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira hasta el momento de su liquidación (30 de diciembre de 1994), puesto que el contenido del Decreto 344 de 1996 "mediante el cual se liquidó la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira y se dictan otras disposiciones" no deja duda que al Departamento de La Guajira le corresponde asumir o adquirir los derechos y obligaciones de la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira, en razón que se trata de un organismo adscrito a esta entidad territorial.

En conclusión, el Departamento de La Guajira está obligado a reconocer y pagar la reliquidación de las cesantías retroactivas definitivas de la señora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ, desde la fecha de vinculación 29 de septiembre 1988 hasta 30 de diciembre de 1994 (liquidación de la Caja Departamental).

Que el concepto expedido por la Función Pública en su folio N° tres (3) aclara que no le compete para estudiar las condiciones y consecuencia jurídicas y legales que implican el efectivo cumplimiento de un fallo judicial, expresando lo siguiente "... la existencia de un fallo judicial, corresponderá a las entidades vinculadas establecer los efectos del mismo para liquidación de las cesantías de la servidora, sin que resulte emitir consideraciones al respecto.

Que el Departamento de La Guajira y la Universidad se suscribió el convenio Interadministrativo N° 003 de 2002 cuyo objeto es: "El presente Convenio tiene como objeto Apoyar a la Universidad en la elaboración de un estudio y liquidación de la cesantía definitiva que le corresponda o pueda corresponder a los servidores públicos de la Universidad a cargo del Departamento hasta la fecha de liquidación de la caja Departamental de Previsión Social.

VI. EXCEPCIÓN GENÉRICA

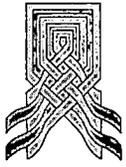
De conformidad con lo establecido en el artículo 288 del C.G.P., "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda." Con lo anterior deberá el juez de conformidad al principio de oficiosidad establecer las excepciones a que genéricamente hubiere lugar dentro de la demanda en comento, generándose el rechazo in limen de la demanda.



Seguimos en Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Rihacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 213 - 293
E-mail: iuridica@uniaguajira.edu.co





UNIVERSIDAD SHIKII EKIRAJIA
DE LA GUAJIRA PÜLEE WAJIIRA

Oficina Jurídica

Para demostrar los hechos y excepciones en que se funda este escrito, desde ahora manifiesto se tengan como tales las siguientes pruebas:

VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificación laboral de la señora MEZA expedida por el Director de Talento Humano.
2. Decreto N° 212 de 1995 expedido por el Departamento de La Guajira.
3. Decreto N° 344 de 1996 expedido por el Departamento de La Guajira.
4. Convenio Interadministrativo N° 003 de 2002 suscrito entre Departamento de La Guajira y la Universidad.
5. Resolución N° 2953 de fecha 21 de diciembre de 2015 y Resolución N° 2998 de 2015.
6. Resolución N° 0744 de 20 de abril de 2017.
7. Oficio N° 001341 de 28 de abril de 2017.

ANEXOS:

- a) Poder que me ha sido conferido para actuar dentro del presente proceso.
- b) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderada en la dirección a portada en el libelo demandatario.

La Universidad recibe notificaciones en el kilómetro 5 vía a Maicao, en la dirección de correo electrónico juridica@uniguajira.edu.co.

Atentamente,


JORGE LUIS ARREGOCÉS ÁLVAREZ
C.C. No. 1.118.843.766 expedida en Riohacha
T.P. No. 280.216



Seguimos en
Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha – La Guajira).
www.uniguajira.edu.co – PBX 7282729 – Ext: 213 - 293
E-mail: iuridica@uniguajira.edu.co



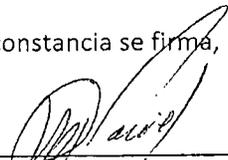
ACTA DE POSESION

En Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, República de Colombia, el primero de enero de 2018, previa invitación, se presentó ante el Consejo Superior de la Universidad de La Guajira, el doctor CARLOS ARTURO ROBLES JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.032.882 expedida en Riohacha, La Guajira, con el objeto de tomar posesión del cargo de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, designado mediante el Acuerdo No. 019 del 24 de Agosto de 2017, emanado de éste Organismo, para un periodo estatutario de cuatro (4) años contados a partir del 1º de enero de 2018.

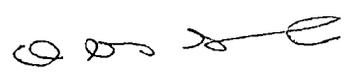
Prestó el juramento legal ordenado en el Artículo 251 de la Ley 4ª. De 1913, y prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para el cual fue designado.

Dada en Riohacha, capital del departamento de La Guajira a los, 1º de enero de 2018.

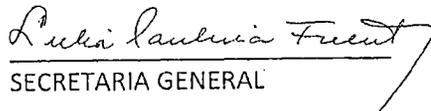
Para constancia se firma,



PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR



EL POSESIONADO



SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD
DE LA GUAJIRA



40
AÑOS

TALENTO HUMANO

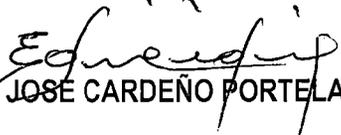
EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que la doctora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZÁLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.837.741 expedida en Manaure (La Guajira), estuvo vinculada a esta Institución desde el 29 de septiembre de 1988 hasta el 30 de enero de 2014, inscrita en Carrera Administrativa.

Que revisados nuestros archivos, se pudo constatar que en los mismos no existe ningún documento en donde conste que la mencionada señora haya solicitado de manera expresa, durante su vinculación, cambio de régimen de cesantías Retroactivas al Anualizado.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada, en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).


EDWIN JOSÉ CARDEÑO PORTELA

Diana Montaña.

Academia y Proyección Social

Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha – La Guajira).
www.uniguajira.edu.co – PBX 7282729 – Ext: 207-221
E-mail: th@uniguajira.edu.co



SC-CER095668





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

Decreto Número **212** de 1.99

" POR EL CUAL SE DECLARA LA INSOLVENCIA DE LA CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL DE LA GUAJIRA, Y SE ORDENA SU LIQUIDACION "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con el artículo 236 de la Ley 100 de 1993, las cajas, fondos y entidades del sector público de cualquier orden, que con anterioridad a la vigencia de dicha ley presten servicios de salud o amparen a sus afiliados riesgos de enfermedad general y maternidad, tendrán dos años para transformarse en empresas promotoras de salud, adaptarse al nuevo sistema o para efectuar su liquidación, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Que del procedimiento adelantado por la Unidad Especializada de Auditoría Interna Departamental para determinar la solvencia o insolvencia de la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira, se estableció que no reúne los requisitos para convertirse en una Empresa Promotora de Salud como tampoco en una Institución Prestadora de Salud; por lo tanto, se impone su declaratoria de insolvencia y ordenar su liquidación de acuerdo con los procedimientos legales al respecto.

Qu por lo expuesto, este Despacho,

D E C R E T A

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
RIOHACHA
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

ARTICULO PRIMERO:- Declárase la insolvencia de la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO:- Ordénase la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira, con observancia de los procedimientos legales que rigen al respecto.

ARTICULO TERCERO:- El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

30 JUN 1995

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los

Jorge Eduardo Pérez Bernier
República de Colombia
Dpto. de la Guajira
GOBERNADOR

Jose Eliseo Anegas Mengual
Secretario de Hacienda Dptal.-

21 SEP 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

DECRETO N° 344 DE 1996

"Por el cual se aprueba la liquidación de La Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 236 de la Ley 100 de 1993 y disposiciones que la reglamentan y desarrollan,

21 SEP 2011

SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

CONSIDERANDO:

RIQUACHA
ES FIEL COPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

- Que la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira, establecimiento público del orden departamental, fué declarada insolvente y se ordenó su liquidación por medio del Decreto 212 de 1995.

- Que entre el Gobernador del Departamento y el liquidador vinculado contractualmente, se suscribió el Acta de Liquidación final de la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira, documento en el que constan la discriminación y valoración de los activos y pasivos de la extinta entidad de previsión social.

- Que al Departamento de la Guajira le corresponde asumir o adquirir los derechos y obligaciones de la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira, en razón de que se trataba de un organismo adscrito a esta entidad territorial.

- Que por lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira.

No. 344

Handwritten initials and a checkmark.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénase asumir o adquirir por parte del Departamento de la Guajira, los activos de la extinta Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira por valor de \$ 6.911.286.083.96 de acuerdo a el Balance General del 31 de Marzo de 1.996, contenido en el acta de liquidación.

ARTICULO TERCERO: Ordénase asumir por parte del Departamento de la Guajira, los Pasivos y el Patrimonio de la extinta Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira por valor de \$ 6.911.286.083.36 de acuerdo a el Balance General del 31 de Marzo de 1.996 registrado en el Acta final de liquidación.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

21 SEP 2011
SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
RIOHACHA
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento a los 30 D I C 1996

JURGE DÍAZ BERNIER
Gobernador del Dpto

JOSEFA MARIA BALLESTEROS
Secretaria General del Dpto.

1259

003

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO /2002 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**

Entre los suscritos a saber; **HERNANDO DELUQUE FREYLE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No, 19.164.386 expedida en Riohacha, en su calidad de Gobernador de la Guajira elegido por voto popular y legalmente posesionado, quien obra en nombre y representación del Departamento de la Guajira facultado para contratar de conformidad con el artículo 11, Numeral 3o., Literal b., de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con los decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra el Doctor **LUIS ROBERTO ALGUERO AMAYA** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.384.956 expedida en Pamplona, en su calidad de Rector y en representación de la Universidad de la Guajira, debidamente posesionado y autorizado de acuerdo con lo previsto en la legislación del Derecho Privado y la misma Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y que en adelante se denominara **LA UNIVERSIDAD**, acuerdan celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Gobernador del Departamento de la Guajira en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, ordeno la supresión y Liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social y los activos y pasivos los asumió el Departamento. 2) Que la Entidad suprimida y liquidada administraba las Cesantía de los Servidores Públicos del Departamento de la Guajira, incluidos los de la Universidad de la Guajira. 3) Que el Gobierno Nacional giro los recursos que le correspondían, quedando pendientes los aportes del Departamento. 4) Que los Servidores Públicos activos y retirados de la Universidad de la Guajira han reclamado extrajudicial y judicialmente el pago de las Cesantías causada hasta la fecha de supresión y Liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social. 5) Que la Administración Departamental atendiendo las reclamaciones de los servidores públicos de la Universidad ha decidido apoyar a la Universidad para que Contrate un estudio y posterior liquidación de la cesantía para efectuar los ajustes presupuestales y transferir los recursos que le correspondan para la cancelación de dichos pasivos. 6) Que las Liquidaciones de la Cesantía presentadas por el apoderado de algunos de los servidores públicos de la Universidad, no se ajustan a las disposiciones legales vigentes y por tanto son demasiado onerosas para su reconocimiento. 7) Que la Universidad de la Guajira hará el seguimiento y control de las acciones conducentes a fin cumplir con lo dispuesto en el presente convenio. De conformidad con lo



135
1.9

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO /2002 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**

003

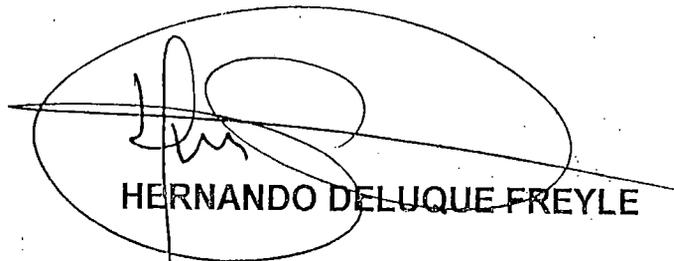
anterior el Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente Convenio tiene como objeto Apoyar a la Universidad en la elaboración de un estudio y liquidación de la cesantía ajustada a los parámetros legales para cuantificar y transferir el valor de la cesantía definitiva que le corresponda o pueda corresponder a los servidores públicos de la Universidad a cargo del Departamento hasta la fecha de Liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social. **SEGUNDA.- VALOR DEL CONVENIO.-** El valor del Convenio será por la suma total que resulte de la Liquidación de la Cesantía, actualización del capital e intereses a que legalmente tienen derecho los servidores públicos hasta la fecha de liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** Una vez establecido y acordado el monto, la administración departamental gestionara los recursos y se establecerá un convenio adicional para establecer la forma de pago y la transferencia de los recursos. **CUARTA.- IMPUTACION:** El valor del presente convenio se subordina a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2002. **QUINTA.- DURACION:** El término de duración del presente Convenio será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la legalización. **SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-** a) **EL DEPARTAMENTO** se compromete para con **LA UNIVERSIDAD** a: 1) Aportar los recursos para el pago definitivo de la cesantía causada, actualización del capital e intereses a que haya lugar liquidados a favor de los servidores públicos de la Universidad hasta la fecha de liquidación de la Caja Departamental de Previsión. 2) Aportar los recursos para la elaboración del estudio y liquidación de la cesantía de los servidores públicos de la Universidad. b) **LA UNIVERSIDAD** en desarrollo del presente convenio se compromete a: 1) Consignar los recursos en una Cuenta Especial que se abra en una Entidad Bancaria de la Ciudad y que se denominara Convenio Universidad-Departamento, Pago Cesantía Definitiva. 2) Rendir informe al Departamento de las actividades desarrolladas 3) Contratar con personas Naturales idóneas la ejecución del Trabajo. **SEPTIMA.- ENTIDAD EJECUTORA:** La entidad ejecutora será la Universidad de la Guajira y Contratará los Servicios de un Profesional de reconocida experiencia en el área Laboral para ejecutar todas las acciones legales y pertinentes para el cumplimiento del Convenio y los Honorarios Profesionales se cancelaran con cargo al presente Convenio. **OCTAVA.- LEYES Y JURISDICCION: LAS**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO /2002 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

003

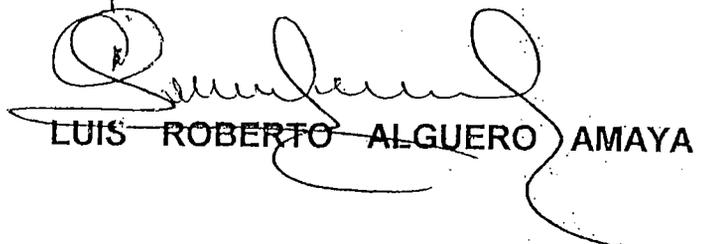
PARTES declara que toda controversia judicial suscrita con ocasión de la ejecución del presente convenio se someterá a las Leyes y jurisdicciones de los jueces y tribunales Colombianos. **NOVENA.- SEGUIMIENTO:** El seguimiento lo hará la Universidad por intermedio del Rector o su delegado. **DECIMA.- DESEMBOLSO:** El desembolso de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio se harán en los plazos establecidos en el Convenio Adicional a que se hace referencia en la Cláusula Tercera del presente y se depositaran en la Cuenta Especial que la Universidad indique. **DECIMA PRIMERA.- INTERVENTORIA.-** La interventoría se hará por parte del funcionario que el Gobernador del Departamento designe. **DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma en Riohacha a los diecinueve (19) días del mes de febrero del 2002.

El Gobernador



HERNANDO DELUQUE FREYLE

El Rector



LUIS ROBERTO ALGUERO AMAYA

DECLARATORIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003/2002
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

15
157

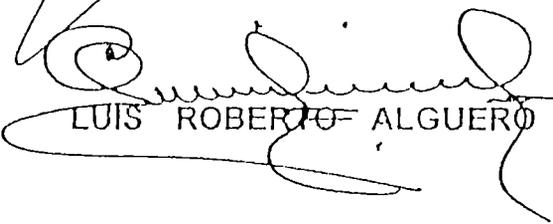
Entre los suscritos a saber; RAUL FRAGOZO DAZA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.036.629 expedida en San Juan del Cesar, en su calidad de Gobernador (E), debidamente posesionado, quien obra en nombre y representación del Departamento de la Guajira facultado para contratar de conformidad con el artículo 11, Numeral 3o., Literal b., de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con los decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra el Doctor LUIS ROBERTO ALGUERO AMAYA mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.384.956 expedida en Pamplona, en su calidad de Rector y en representación de la Universidad de la Guajira, debidamente posesionado y autorizado de acuerdo con lo previsto en la legislación del Derecho Privado y la misma Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y que en adelante se denominara LA UNIVERSIDAD, por medio del presente documento aclaran la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 003 del 2002 por el cual el Departamento se compromete a transferir los recursos a la Universidad para la cancelación de las Cesantías de los Servidores Públicos activos y retirados de la Universidad de la Guajira que han reclamado extrajudicial y judicialmente el pago de dicho pasivo causado hasta la fecha de supresión y Liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social, la cual quedara asi: CLAUSULA QUINTA.- DURACION: El término de duración del presente Convenio será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la legalización, prorrogable de común acuerdo por el mismo tiempo en caso que no se haya cancelado el total del pasivo laboral. El presente documento se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma en Riohacha a los

13 MAR 2002

El Gobernador (E)


RAUL FRAGOZO DAZA

El Rector


LUIS ROBERTO ALGUERO AMAYA

160

LIQUIDACION PAGO CESANTIAS GOBERNACION 2003

NUMERO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOL. No.	MONI
1	5.170.566	USTARIS MENDOZA WILSON	347	53.339.9
2	19.192.691	*RESTREPO HERNANDO BEDOYA	348	32.415.9
3	4.034.483	ROSERO DE LA CRUZ AGUSTIN	349	47.467.4
4	73.077.183	BARLIZA GONZALEZ CAYETANO	350	43.400.3
5	5.158.707	GRANADILLO AYALA RAMIRO	351	10.042.5
6	73.080.431	OSPINO MERIÑO ISIDORO	352	42.814.4
7	8.662.135	LEON TEJEDA PEDRO	356	72.212.9
8	40.919.703	VEGA GAMEZ YAMIRA ISABEL	459	3.748.2
9	40.928.682	BARLIZA NUÑEZ GLENDIS ISABEL	460	5.736.7
10	8.253.631	RESTREPO RAVE ANTONIO	461	74.082.1
11	40.916.635	CURIEL CORREA NEILY	462	41.633.5
12	32.632.763	MERCADO ROCHA CELIA MERCADO	463	52.721.3
13	84.034.602	MORALES MENGUAL LUIS CARLOS	465	6.372.8
14	84.031.046	MEJIA DE LA CRUZ ELIAS	466	15.717.5
15	70.120.295	SANTIS AGUAS EVELIO	467	41.009.7
16	13.348.956	ALGUERO AMAYA LUIS ROBERTO	468	73.036.1
17	5.162.655	BRITO MOLINA RUBEN DARIO	469	1.346.8
18	33.142.746	CUESTA LOPEZ ROSALBA	505	64.166.7
19	40.914.786	NUÑEZ VARGAS JULIA ROSA	508	8.515.6
20	27.035.188	PINO DE HERRERA ANA	507	30.649.2
21	40.924.537	MAGDANIEL PABON OLARYS	633	8.899.0
22	40.924.433	CHOLES MONTEGRO NAYIDIS	769	11.385.9
23	26.962.868	CASTAÑEDA SUAREZ NANCY	774	2.722.6
24	8.317.020	ALVARADO ATENCIO LUIS	1493	11.350.2
25	19.491.128	FUENTES MINDIOLA GERMAN NICOLAS	1523	18.025.6
26	40.837.882	JARAMILLO MENGUAL ROSA MARIA	1524	14.532.7



"POR LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE VARIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE NIEGAN LA SOLICITUD DE CESANTÍAS RETROACTIVAS DE FUNCIONARIOS Y EX-FUNCIONARIOS"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el pasado 16 de diciembre de 2015, el doctor UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, actuando en calidad de apoderado de los funcionarios y ex funcionarios DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA, ISIDRO SANTANDER DELUQUE RODRIGUEZ, SARA RAQUEL DIAZ BERTY, ELVIS ELIANA PINTO ARAGON Y FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALES, presentó solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de los actos administrativos mediante los cuales la Universidad de La Guajira negó el reconocimiento y pago de sus cesantías retroactivas. Además de lo anterior, adjuntó copia de los escritos, con sus respectivas notas de presentación remitidos al Tribunal Administrativo de La Guajira y el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, en donde manifestó el desistimiento de las pretensiones de las demandas siendo actores o demandantes DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA, SARA RAQUEL DIAZ BERTY y ELVIS ELIANA PINTO ARAGON, y como consecuencia solicitó se ponga fin a las acciones ordinarias que cursan en esos despachos, seguidos en contra del Departamento de La Guajira y la Universidad de La Guajira, para así poder darle trámite a la presente solicitud de revocatoria directa. Los tres escritos tuvieron la coadyuvancia de la apoderada de la Universidad OSIRIS DANIES PANA.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL APODERADO EN SU ESCRITO INTRODUCTORIO

Solicita la REVOCATORIA DIRECTA del acto administrativo mediante el cual la Universidad de La Guajira, negó el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas a su poderdante y para ello invoca los Autos Interlocutorios expedidos por el Tribunal Administrativo de La Guajira y del Juzgado Primero en Oralidad del Circuito de Riohacha, respectivamente fechados el 14 de julio y 9 de septiembre cursante en donde dice: "que por el solo hecho que las señoras FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALES, DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA, ELVIS ELIANA PINTO ARAGON, ISIDRO SANTANDER DELUQUE RODRIGUEZ y SARA RAQUEL DIAZ BERTY, son pensionadas las dos primeras, y los demás se encuentran vinculados a la universidad de La Guajira antes de la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, tienen derecho al pago de sus cesantías retroactivas". Precisando que se trata de un derecho cierto y que de acuerdo a las disposiciones normativas que regulan el régimen retroactivo le corresponde a la Universidad su liquidación de un salario por cada año de servicio, proporcionales por fracciones de años multiplicado por el último salario. Concluye sosteniendo que su mandante ingresó a laborar antes de la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996 y que no renunció al régimen de cesantías retroactivas por lo tanto se encuentra en la misma situación de las beneficiadas Fatima y Otra, por lo tanto considera que le es aplicable el principio de igualdad.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo a decidir se debe tener en cuenta que la presente solicitud de revocatoria directa es viable, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto en el presente caso se invoca la causal prevista en el numeral 3 de revocatoria directa, vale decir de agravio injustificado a una persona:



Igualmente se puede afirmar que no existe la causal de improcedencia del artículo 95, debido a que si bien es cierto la solicitud de revocatoria directa no procede cuando se ha notificado el auto admisorio de la demanda, como es el caso de **DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA, SARA RAQUEL DIAZ BERTY y ELVIS ELIANA PINTO ARAGON**, se debe entender que no existe proceso en curso, por cuanto se ha presentado desistimiento de las pretensiones de las demandas radicadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, aclarando que el desistimiento pone fin a un proceso, y produce los mismos efectos que una sentencia, por ende no hay lugar a iniciar nuevamente el proceso con los mismos partes, los mismos hechos y las mismas pretensiones, es decir produce efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del C.P.C., y el artículo 314 del Código General del Proceso, que rezan lo siguiente:

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"

Por último se puede establecer que el desistimiento se encuentra determinado por la doctrina como una forma anormal de terminar un proceso judicial, anormal en el sentido de que la normalidad para terminar un litigio ventilado en un proceso es dictar una sentencia.

Obran como pruebas los desistimientos de las acciones judiciales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, radicados el 16 de diciembre de 2015, presentados por el abogado apoderado en representación de **DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA, SARA RAQUEL DIAZ BERTY y ELVIS ELIANA PINTO ARAGON**, con la coadyuvancia de la apoderada de la Universidad de La Guajira, debidamente radicados.

En consecuencia, la Universidad de La Guajira no encuentra óbice para el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas de **DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA, SARA RAQUEL DIAZ BERTY y ELVIS ELIANA PINTO ARAGON**, por cuanto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Circuito de Riohacha y el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira procederán a emitir el respectivo auto en donde aceptan el desistimiento y como consecuencia se producirá los mismos efectos de la sentencia absoluta como lo manifiesta el artículo 314 del Código General del Proceso.

Hechas las anteriores previsiones, se procede a analizar el Auto proferido por el Juzgado Primero Administrativo en Oralidad del Circuito de Riohacha, antes citado, que hace referencia al Auto proferido por el Tribunal Administrativo de La Guajira, por medio del cual se pronuncio sobre la conciliación extrajudicial entre la Universidad de La Guajira y la convocante **MARIBETH VÁSQUEZ MENDOZA**, se precisó lo siguiente:

"Evidenciándose además de acuerdo a lo expresado en el escrito de solicitud de conciliación, que fueron razones para cambiar de criterio el hecho de haberse acreditado mediante certificación de fecha 7 de abril de 2014, expedido por el Director de Talento Humano de la Universidad de La Guajira que la señora Maribeth de los Santos Vásquez Mendoza se encuentra vinculada a esa institución desde el 4 de abril de 1990, y que revisada su hoja de vida se pudo constatar que en la misma, no existe ningún documento en donde esta haya solicitado su cambio de régimen de cesantías retroactivas al anualizado, prueba que al ser valorada permite concluir que se cumplen con los supuestos facticos descritos en el artículo 2 del decreto 1252 de 2002, el cual preceptúa: "los servidores públicos que al 25 de mayo de 2000, disfrutaban del régimen de cesantías retroactivas continuarán en dicho régimen hasta la terminación de la vinculación laboral en el organismo o entidad en la que se aplique dicha modalidad prestacional."

Lo expresado en precedencia, permite concluir que las señora Maribeth de los Santos Vásquez Mendoza, por el sólo hecho de estar vinculada a la Universidad de La Guajira



Academia y Proyección Social

desde el día 4 de abril de 1990, en el cargo de Secretaria Ejecutiva Grado 07, tiene derecho al pago de sus cesantías hasta el año 2013, por lo que es dable concluir que no nos encontramos frente a derechos laborales en formación o que se trate de meras expectativas frente a los mismos, en cuanto a su erogación y causación, y por ende podemos concluir que nos encontramos ante un derecho cierto.

Por otro lado, al estar probado en el expediente que la Universidad de La Guajira acepta o admite que efectivamente el régimen de cesantías que cubre a la convocante, es el retroactivo y no el anualizado, y que de acuerdo con las disposiciones normativas que regulan dicho régimen, su liquidación corresponde a un salario por año de servicio o proporcional por fracción de año, multiplicando el último salario devengado, considera el Despacho, que los extremos del derecho y su cuantía estarían claramente establecidos, toda vez que habría certeza de quién es el deudor y acreedor del mismo, así mismo cuál sería el monto de dicha prestación, siendo factible por ello concluir que nos encontramos ante un derecho, además de cierto, indiscutible, y que por lo tanto no es necesario una decisión de aprobación por parte de un juez para su reconocimiento.

Así las cosas, encuentra la Universidad, por lo tanto, que le asiste razón al abogado apoderado de solicitar la aplicación del principio de igualdad a sus poderdantes, en razón a que se ha verificado que la fecha de vinculación de los peticionarios es DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA (27 de julio de 1983), ISIDRO SANTANDER DELUQUE RODRIGUEZ (01 febrero de 1985), SARA RAQUEL DIAZ BERTY (11 de abril de 1996), ELVIS ELIANA PINTO ARAGON (19 de junio de 1992) y FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALES (29 septiembre 1988), según constancias laborales expedidas por la Dirección de Talento Humano.

De otra parte se tiene que la Universidad de La Guajira, a través de la Dirección de Talento Humano, ha certificado a cada uno de los reclamantes que no existe ningún documento en donde estos hayan solicitado su cambio de régimen de cesantías retroactivas al anualizado, según constancias respectivamente de fecha: DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA (16 de mayo de 2014), ISIDRO SANTANDER DELUQUE RODRIGUEZ (11 de diciembre de 2015), SARA RAQUEL DIAZ BERTY (07 de abril de 2014), ELVIS ELIANA PINTO ARAGON (07 de abril de 2014) y FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALES (12 de mayo de 2014).

La Universidad con la expedición de los actos administrativos 2209 del 10 de noviembre de 2014 (DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA) 0401 del 05 de marzo de 2014 (ISIDRO SANTANDER DELUQUE RODRIGUEZ), 1032 del 03 de junio de 2014 (SARA RAQUEL DIAZ BERTY), 1248 del 27 de junio de 2014 (ELVIS ELIANA PINTO ARAGON), y 2220 del 10 de noviembre de 2014 (FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALES), mediante los cuales se negó la petición de cesantías retroactivas, podría causar un agravio injustificado a los funcionarios y ex funcionarios solicitantes, consistente en el detrimento de su patrimonio por el no reconocimiento de dicha prestación, tan importante como que cubre el riesgo de desempleo y/o que únicamente puede ser utilizada para compra o remodelación de vivienda y estudio, dos aspectos fundamentales en las aspiraciones de crecimiento y desarrollo de cualquier persona.

Asimismo la Universidad ha sentado su criterio en los distintos pronunciamientos que ha hecho en relación con las solicitudes de cesantías retroactivas, principalmente se fundamenta en el precedente judicial contenido en la sentencia del Consejo de Estado del 3 de abril de 2003, Sección II, Rad. 44001-23-31-000-1999-0299-01 (0881-02), Sección II, allí se dice lo siguiente: "El auxilio de cesantías es una prestación social que se cancela al trabajador encaminada a protegerlo a su retiro o facilitarle la educación o vivienda en los eventos de cesantías parciales. Existen tres sistemas diferentes de liquidación y manejo de cesantías para servidores públicos del orden territorial, a saber: Sistema retroactivo, donde las cesantías se liquidan con base en el último sueldo devengado, sin lugar a intereses. Se rige por la Ley 5 de 1945 y demás disposiciones que lo modifican y reglamentan, y es aplicable a los servidores públicos vinculados antes del 30 de diciembre de 1996".

Igualmente y según lo disponen el Parágrafo del Artículo 88 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 3º del Decreto 1582 de 1998, los peticionarios no han manifestado su voluntad libre y expresa de trasladarse de régimen, circunstancia que se encuentra acreditada (arriba enunciada).

Tampoco es necesario el pronunciamiento de un juez para que dicho reconocimiento se haga efectivo; de acuerdo a la consideración contenida en el Auto proferido por el Juzgado Primero Administrativo en Oralidad del Circuito de Riohacha -antes citado- por medio del cual se pronunció sobre la conciliación extrajudicial entre la Universidad de La Guajira y la convocante MARIBETH VASQUEZ MENDOZA, Exigencia contenida en las decisiones adoptadas por la Universidad de La Guajira y que sirvió de fundamento para la negación del derecho.

Así las cosas, esta Universidad encuentra que los solicitantes poderdantes DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA, ISIDRO SANTANDER DELUQUE RODRIGUEZ, SARA RAQUEL DIAZ BERTY, ELVIS ELIANA PINTO ARAGON y FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALES, se hallan en la misma situación fáctica de MARIBETH VASQUEZ MENDOZA y por ello, a ellos, les es aplicable perfectamente el contenido jurisprudencial del Auto emitido por el Juzgado Primero Administrativo en Oralidad del Circuito de Riohacha, fechado el 9 de septiembre de 2015, Rad. 44-001-33-33-001-2015-00179-00 conciliación extrajudicial, siendo convocante Maribeth Vasquez Mendoza y convocada la Universidad de La Guajira. Lo anterior en consideración a la aplicación del principio de igualdad del Artículo 13 de la C.P. de donde se colige la existencia de contenidos normativos que ordenan la igualdad ante la ley, comprendida como el deber estatal de imparcialidad en la aplicación del derecho frente a todas las personas.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los siguientes actos administrativos: 0401 del 05 de marzo de 2014 (ISIDRO SANTANDER DELUQUE RODRIGUEZ), 2220 del 10 de noviembre de 2014 (FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALES), 2209 del 10 de noviembre de 2014 (DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA), 1032 del 03 de junio de 2014 (SARA RAQUEL DIAZ BERTY) y 1248 del 27 de junio de 2014 (ELVIS ELIANA PINTO ARAGON), proferidos por la Universidad de La Guajira y mediante los cuales se negó sus peticiones de cesantías retroactivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas al servidor ISIDRO SANTANDER DELUQUE RODRIGUEZ desde el 01 de enero de 1995 y hasta el 30 de diciembre de 2012, con el último salario devengado, de acuerdo a las previsiones contenidas en la presente resolución y a lo invocado en el derecho de petición.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas definitivas a la ex servidora FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALES desde el 01 de enero de 1995 y hasta la fecha de su desvinculación, con el último salario devengado, de acuerdo a las previsiones contenidas en la presente resolución y a lo invocado en el derecho de petición.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas definitivas a la ex servidora DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA, desde el 01 de enero de 1995 hasta la fecha de su desvinculación, con el último salario devengado, de acuerdo a las previsiones contenidas en la presente resolución y a lo invocado en el derecho de petición.



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas a la ex servidora ELVIS ELIANA PINTO ARAGON desde 01 de enero de 1995 y hasta la fecha de su desvinculación con el último salario devengado de acuerdo a las previsiones contenidas en la presente resolución y a lo invocado en el derecho de petición.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas a la servidora SARA RAQUEL DIAZ BERTY desde la fecha de su vinculación y hasta el 30 de diciembre de 2012 con el último salario devengado de acuerdo a las previsiones contenidas en la presente resolución y a lo invocado en el derecho de petición.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE a los peticionarios y al abogado apoderado el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 21 D.I.C. 2015

CARLOS ARTURO ROBLES JULIO
Rector

CORRUGIO Y AZÚBO, OFICINA JURÍDICA S.P.A.

Handwritten signatures and stamps:
2015
23 D.I.C. 2015
2015



266
Rectoría

Academia y Proyección Social

RESOLUCION No. 2998

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE CESANTIAS RETROACTIVAS DEFINITIVAS A UNA EX FUNCIONARIA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 042 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que la ex servidora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.887.741 expedida en Manaure, solicitó a la Universidad La Guajira el pago definitivo de sus cesantías retroactivas, manifestando su necesidad de remodelación de su vivienda;

Que corresponde a la Universidad de La Guajira verificar algunos aspectos y datos de la ex servidora para el pago de su abono a cesantías retroactiva;

Que obra constancia emitida por la oficina de Talento Humano, en donde consta que la servidora **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALES**, ingreso a laborar en este claustro Universitario, el día **29 del mes de septiembre del 1.988 hasta el 30 de enero de 2014** al momento de su retiro se desempeñaba en el cargo de **DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS**;

Que la Universidad de La Guajira mediante Resolución No. **2953 del 21 de diciembre de 2015**, ordeno revocar el acto administrativo No. 2220 del 10 de noviembre de 2014 mediante la cual se negó su petición de cesantías retroactivas y además ordena el reconocimiento de las cesantías retroactivas del servidor desde 01 de enero de 1995 hasta el 30 de enero de 2014, de conformidad con el escrito de petición de cesantías retroactivas definitiva radicado por el apoderado Judicial Doctor **UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLANOS** el **16 de diciembre de 2015**;

Con base en lo anterior se procede a efectuar la liquidación de cesantías retroactivas definitiva de **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALES**, como a continuación se exhibe:

Salario a 2014
(Incluidos todos los factores salariales) \$ 5.743.952

Días laborados
(Desde el 01 de enero de 1995
Hasta el 30 de enero de 2014) 6.870



UNIVERSIDAD DEL ISTMO DE TEHUACAN
DELTA QUADRA | PULQUE TEHUACAN
NIT. 022.115.023-4

Rectoría

Academia y Proyección Social

Aportes consignados
(A fondo Administrador de cesantías) \$ 58.741.925

Operación matemática:

5743.952	6.870	109.613.756
360		

Valor de cesantías liquidadas - Aportes consignados = Valor a pagar
\$ 109.613.756 - \$ 58.741.925 = \$ 50.871.831

TOTAL A PAGAR \$ 50.871.831

Que para cubrir este gasto la universidad expidió la disponibilidad presupuestal Número 1465 de fecha 23 de diciembre del 2015.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconozcarse y páguese a **FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.837.741 expedida en Manure, la suma de **Cincuenta millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y uno pesos (\$ 50.871.831) m/l**, correspondiente a la suma dineraria pendiente por pagar por concepto de cesantías retroactivas definitivas desde 01 de enero de 1995 hasta el 30 de enero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Descárguese del presupuesto de Gastos Vigencia 2015 la suma de **(\$ 50.871.831)**, según sección 2 código 31 disponibilidad 1465 de fecha 23 de diciembre del 2015, para atender este gasto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y Envíese copia de la misma a la hoja de vida.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Departamento de La Guajira, a los **20 DIC 2015**


CARLOS ARTURO ROBLES JULIO
Rector

RECIBIDO

Rectoría

RESOLUCIÓN No. 0744

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE APELACIÓN A UNA EX
FUNCIONARIA"**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA,
En uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el pasado 24 de enero de 2017, el doctor **OBDIN RODRIGUEZ REDONDO** actuando en calidad de apoderado de la ex funcionaria **DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA**, presentó derecho de petición solicitando la reliquidación de las cesantías definitivas retroactivas de la señora **DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA**, tomando el tiempo laborado desde el inicio del vínculo laboral (27 de julio 1983) hasta el final del mismo (enero de 2014).

Que mediante Oficio con radicado No. 000454 de fecha 16 de febrero 2017, el jefe de la Oficina Jurídica en virtud de la delegación de la función de contestar derechos de petición contenida en la Resolución No. 1091 de 2005 resolvió negar las pretensiones del peticionario.

Que el Oficio con radicado No. 000454 de fecha 16 de febrero 2017 fue notificado en forma personal el día 16 de febrero de 2017.

Se tiene que el 03 de marzo de 2017 fue presentado escrito que contiene el recurso de apelación en contra del Oficio con radicado No. 000454 de fecha 16 de febrero 2017.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO

Previamente a resolver el recurso interpuesto en contra de la Oficio con radicado No. 000454 de fecha 16 de febrero 2017, la universidad ha constatado que su presentación se encuentra dentro de los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011.

Que esta Universidad mediante Resolución 2953 de fecha 21 de diciembre de 2015 ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas a la señora **DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA**, desde el 01 de enero de 1995 hasta la fecha de su desvinculación, con el último salario devengado bajo los siguientes argumentos jurídicos:

Que la Gobernación de La Guajira, mediante Decreto No. 212 de 1995 declaró la insolvencia y ordeno la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira.

Que la Gobernación de La Guajira, mediante Decreto No. 344 de 1996, aprobo la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira, el Departamento de La Guajira, por mandato expreso del artículo 2° de dicho decreto asumió los pasivos y el patrimonio de la extinta caja.

Que mediante decisión judicial se declaró al Departamento de La Guajira responsable del pago de los pasivos de la Caja Departamental anteriores a su liquidación (1994) y conforme a la dinámica de liquidación de las cesantías retroactivas, sería este el obligado a reliquidar ese lapso de tiempo a la señora DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA.

En el caso en concreto la Universidad de La Guajira, no ha desconocido en ningún momento la obligación que tuvo como empleadora de la señora DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA, por cuanto mediante la Resolución 2953 de fecha 21 de diciembre de 2015 ordenó el reconocimiento y pago de sus cesantías retroactivas desde el 01 de enero de 1995 hasta la fecha de su desvinculación, con el último salario devengado.

De otra parte, es el Departamento de La Guajira el ente obligado a reconocer y pagar las cesantías retroactivas de todos los trabajadores que pertenecían a la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira hasta el momento de su liquidación (30 de diciembre de 1994), puesto que el contenido del Decreto 344 de 1996 "mediante el cual se liquidó la Caja Departamental de Previsión Social de La Guajira y se dictan otras disposiciones" no deja duda que al Departamento de La Guajira le corresponde asumir o adquirir los derechos y obligaciones de la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira, en razón que se trata de un organismo adscrito a esta entidad territorial.

En conclusión, el Departamento de La Guajira está obligado a reconocer y pagar la reliquidación de las cesantías retroactivas definitivas de la señora DALGI JOSEFINA CAMARGO AMAYA, desde la fecha de vinculación 27 de julio 1983 hasta 30 de diciembre de 1994 (liquidación de la Caja Departamental).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, lo contenido en el Oficio con radicado No. 000454 de fecha 16 de febrero 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al parte interesada, con lo cual se entiende agotada la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Talento Humano de la Universidad para que haga parte de la hoja de vida del servidor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

20 ABR 2017

Universidad de la Guajira

CARLOS ARTURO ROBLES JULIO

Rector

Copia Original Firmada

CONTRÓ Y APROBÓ. OFICINA JURÍDICA

26
70

==001347

Recibido
28-04-17
[Signature]

Riohacha, La Guajira, 28 ABR. 2017

Señor:
OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
Carrera 16 # 14E-90
Riohacha.

Ref: notificación personal de la Resolución No. 0744 de 20 de abril 2017.

Cordial Saludo:

Por medio del presente escrito se Notifica Personalmente del contenido de la Resolución No. 0745 de 20 de abril de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE APELACION A UNA EX-FUNCIÓNARIA", el cual reza en su parte resolutoria lo siguiente:

"**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR**, lo contenido en el Oficio con radicado No. 000454 de fecha 16 de febrero 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. **ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al parte interesada, con lo cual se entiende agotada la actuación administrativa. **ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Talento Humano de la Universidad para que haga parte de la hoja de vida del servidor."

Atentamente,


JORGE LUIS ARREGOCES ALVAREZ
Profesional Especializado de Apoyo


UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
ANEXOS A CARGOS
DE LA DEPENDENCIA

Anexos: dos (2) folios.



H: 10:45 am



Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Código CDS/SER: 1 - 62 - 25

REMITENTE	CALLE 7 # 15 - 58 PALACIO DE JUSTICIA O FC 406	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO	
	Tel/cel: 7285385 Cod. Postal: 440001	
	Ciudad: RIOHACHA Dpto: LA GUAJIRA País: COLOMBIA D.I./NIT: 7285385	

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	_____	HORA / DIA / MES / AÑO	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 978915442



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones: que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Fecha: 12/07/2018 15:06

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura 978915442

DESTINATARIO	RCH	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	62	Ciudad RIOHACHA		
	LA GUAJIRA	F.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
KILOMETRO 5 VIA MAICAO				
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA				
Tel/cel: 2206828 D.I./NIT: 5				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 00000000				
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 3,800
Vr. Total: \$ 4,100

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

EDGAR ENRIQUE ROYS ARREDONDO

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE

FF



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Oficio No. 0924 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2017-00295-00

Señores
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
KILOMETRO 5 VIA A MAICAO
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día

07 JUN 2018

Consta de:

DEMANDA + ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Geisy Pino A.

GEISY PINO ALARCÓN

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Riohacha - La Guajira



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2007. Prefijo 009 desde el 975249101 al 993262817

Código CDS/SER: 1 - 62 - 25

REMITENTE	CALLE 7 # 15 - 58 PALACIO DE JUSTICIA O FC 406		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.) 
	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO		
	Tel/cel: 7285385	Cod. Postal: 440001	
	Ciudad: RIOHACHA	Dpto: LA GUAJIRA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 7285385			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN

1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	_____	_____
_____	_____	Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	_____	_____
_____	_____	No Reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	Otro (Indicar cual)	HORA / DIA / MES / AÑO	_____

Factura No. 978915563

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Fecha: 17 / 07 / 2018 15:01

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura

978915563

DESTINATARIO	RCH	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	62	Ciudad RIOHACHA		
	LA GUAJIRA	F.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CARRERA 15 # 14 C - 80 PISO 2 AV ESTUDIANTES RIOHACHA				
PROCURADURIA JUDICIAL 202 ADTVA				
Tel/cel: 151480 D.I./NIT: 151480				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 440001				
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefilete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 3,800

Vr. Total: \$ 4,100

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-4-CL-10-M-F-43 V.2

EDGAR ENRIQUE ROYS ARREDONDO

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

23



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Oficio No. 0923 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2017-00295-00

Señores

PROCURADURÍA JUDICIAL 202 ADTVA
CARRERA 15 NO. 14C-80 PISO 2
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día 07 JUN 2018.

Consta de:

DEMANDA + ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Geisy Pino A.
GEISY PINO ALARCON

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Riohacha - La Guajira



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

SISTEMA ORAL ARTICULO 175 PARÁGRAFO 2 C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL
ARTICULO 110 DEL C. G DEL P

No.	MEDIO DE CONTROL	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIAL:	TERMINO	FECHA FINAL
1	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-33-002-2017-00117-00	ABELARDO PALACIOS MOSQUERA	MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
2	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00254-00	JAIME GARCÍA CORREA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
3	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00207-00	SAÚL HERRERA CÁRDENAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
4	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00193-00	ÁNGEL ACUÑA PACHECO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
5	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00168-00	JORGE LUIS VALENCIA QUINTERO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
6	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00235-00	RÓMULO RAFAEL MIRANDA PEREA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
7	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-0082-00	LUBIER LUIS MEDINA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
8	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00055-00	LEODEGAR LORENZO TERSERO ROYS COTES	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
9	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-003-2017-00279-00	MARÍA REMEDIOS ZAMBRANO ROMERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
10	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00170-00	ARMINDA LEONOR AGUIRRE DE SOLANO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018



**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

11	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00035-00	EDITH SALAZAR RODRÍGUEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
12	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00299-00	MARILAYNE LÓPEZ ROJAS	MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
13	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00321-00	ONEL ENRIQUE FLORES PEÑALOZA	MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
14	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00332-00	ROISER ANTONIO CASTRO ARIZA	CAJA DE RETIRO DELAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
15	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00326-00	OVIERIS MORENO PEÑALOZA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
16	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00277-00	JUAN MANUEL BONIVENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
17	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00328-00	CESAR AUGUSTO ALDANA	CAJA DE RETIRO DELAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
18	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00177-00	GONZALO EVELIO ÁLVAREZ CANO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
19	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00184-00	RAFAEL BLANCO MELÉNDEZ	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
20	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00253-00	JAIME EMILIO ESTUPIÑAN PÉREZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
21	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00280-00	JOSÉ DEL CARMEN PEÑA PAYARES	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

22	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00239-00	JAIME GARCÍA CORREA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
23	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00261-00	MARGARITA VIDAL JOIRO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
24	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00300-00	KATIANA ROCÍO MERCEDES MÁRQUEZ	MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
25	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00275-00	VICTORIANO VALENCIA CÓRDOBA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
26	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00095-00	FRANCISCO ELÍAS NÚÑEZ SALINAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
27	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00345-00	CLODOMIRO ALBARRACÍN MELGAREJO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
28	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00356-00	CARLOS ALBERTO PEÑA COLLANTES	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
29	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-33-002-2017-00014-00	FREDIS RAFAEL RODRÍGUEZ EFFER	NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE RIOHACHA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURAL Y DISTRITAL DE RIOHACHA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
30	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00295-00	FÁTIMA REMEDIOS MEZA GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
31	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00322-00	JAIRO PEDRAZA RODRÍGUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018



**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

32	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00359-00	CRISTIAN ALBERTO CATAÑO DAZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
33	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00292-00	CLORINDA MUÑOZ DE VAN GRIEKEN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
34	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-33-002-2016-00079-00	RUBINA MARÍA PINTO PINTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
35	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00297-00	FRANCISCA DE LA CRUZ ÁLVAREZ ORTEGA	NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE RIOHACHA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURAL Y DISTRITAL DE RIOHACHA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
36	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00344-00	GUILLERMO GIRALDO SÁNCHEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
37	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00274-00	ARELIS ELENA COBO PAZ	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
38	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00270-00	TRANSELCA S.A	MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
39	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00203-00	RITA REMEDIOS MENA BARROS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

40	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00320-00	IVÁN AURELIO REBOLLEDO CUISMAN	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
41	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00316-00	ALEIDA JOSEFINA OÑATE RODRÍGUEZ	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
42	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00303-00	MARÍA LUISA CABALLERO LÓPEZ	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
43	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00098-00	HUMBERTO CAPATAZ ABELLO	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURA DE RIOHACHA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
44	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00394-00	DIOSENITH MARÍA GÓMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
45	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-33-002-2015-00327-00	JORGE ANTONIO FIGUEROA ROCHA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
46	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2018-00007-00	NANCY ISABEL MEJÍA DE USTARIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

47	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00354-00	MARILZA RODRÍGUEZ ESTRADA	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURA DE RIOHACHA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
48	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00352-00	OMAR GUSTAVO YÁNEZ MENDOZA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018
49	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	44-001-33-40-002-2017-00250-00	MARILUZ RODRÍGUEZ PEÑARANDA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURA DE RIOHACHA	03/10/2018	3 DÍAS	05/10/2018


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

En la fecha, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), me permito pasar al despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que se dio cumplimiento al auto de fecha 05 de diciembre de 2017, realizando por vía electrónica las notificaciones ordenadas, de la siguiente manera: Al Ministerio Público y El Demandado el 07 de junio de 2018, (Los 25 días corrieron desde 08 de junio al 16 de julio de 2018). El traslado corrió desde el 17 de julio del 2018 hasta el 30 de agosto de 2018, contados 25 días después de la última notificación aludida. Se contestó la demanda dentro del término legal y se propusieron excepciones, se dio traslado de las mismas del 3 al 5 de octubre de 2018 y no se presentaron memoriales.

Pasa al despacho un cuaderno principal con 78 folios.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

Secretaria

29



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 1

Riohacha, La Guajira, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-33-002-2017-00295-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ
Demandado: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
ASUNTO: Fija Nueva Fecha Audiencia Inicial
AUTO SUSTANCIACIÓN No.746

Vencido el término del traslado de la demanda, por tanto procederá a fijar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le hace saber a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada Audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo que, en la Audiencia Inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **11 DE ABRIL DE 2019 A LAS 9:30 A.M.**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K Karina Katiusca Pitre Gil
KARINA KATIUSCA PITRE GIL
JUEZ

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 67 DE 2018

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 20/11/18

Riohacha - La Guajira 09/11/18

HORA: 8:00 am-6:00 pm

Javina Esthela Mendoza Molina
JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECII

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 8:40 a. m.

Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'Procuraduría 202 Adtva';
 'degua.notificacion@policia.gov.co'; 'aguilarfonseca02@hotmail.com';
 'notificacioneslex1@unidadvictimas.gov.co'; 'efreyle2317@hotmail.com';
 'aldibalo@hotmail.com'; 'secretaria.general@nuevaeps.com.co'; 'ctorresl3@dian.gov.co';
 'notificacionesjudiciales@dian.gov.co'; 'luis_estupinan_@hotmail.com'; Maria Teresa
 Torregroza Rosales - Riohacha; Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha;
 'nresteban@hotmail.com'; 'juridica@maicao-laguajira.gov.co';
 'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'; 'edyjo@hotmail.com'; 'jhancastro08
 @hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co';
 'info@organizacionsanabria.com.co'; 'CAJANAL E. I. C. E EN LIQUIDACION UGPP
 (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; 'auracordoba@hotmail.com'; 'tico1280
 @gmail.com'; 'albertogarcia4365@hotmail.com'; 'oficinajuridicadpto@outlook.com';
 'notificaciones@laguajira.gov.co'; 'organizacionyanama@gmail.com';
 'alvaroruada@arcabogados.com.co'; 'mariza@cremil.gov.co';
 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'gabrieljcordero@hotmail.com';
 'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'; 'luisfuentes976@hotmail.com';
 'cesar_vasquez3001@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co';
 'procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co'; 'judicialatguajira@gmail.com';
 'juridica@riohacha-laguajira.gov.co'; 'notificaciones17@silviarugelesabogados.com';
 'cristianarregoces1309@hotmail.com'; 'franciscodelacruz@gmail.com';
 'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'; 'mybeabogados@gmail.com'; 'julpi203
 @yahoo.es'; 'notificaciones@transelca.com.co'; 'alcaldia@distraccion-laguajira.gov.co';
 'jjaammppabog@yahoo.es'; 'notificacionesjudiciales@gasguajira.com';
 'jaimeserranod@hotmail.com'; 'jaime.r.7@hotmail.com'; 'mroyero@promigas.com';
 'notificacionjudicial@manaure-laguajira.gov.co';
 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; 'clgomezl@hotmail.com';
 'e.linan_pana@hotmail.com'; 'mipoderdante@hotmail.com';
 'abogadosasociadosta@hotmail.com'; 'gcotes47@hotmail.com';
 'notificacionesjudiciales@urumita-guajira.gov.co'; 'alcaldia@urumita-guajira.gov.co';
 'jairo_vence12@hotmail.com'; 'bexyamaya@hotmail.com';
 'gustavoospinoamaya@hotmail.com'; 'pdepalacios@hotmail.com';
 'cristiancataño@gmail.com'; 'afmaestre17@gmail.com';
 'leyesnotificaciones@gmail.com'; 'dajimenezc1@hotmail.com'; 'arguello.2506
 @gmail.com'; 'liria1305@hotmail.es'; 'joragabe2@hotmail.com';
 'albertocardenasabogados@yahoo.com'; 'chvdavid@hotmail.com';
 'saavedraavilaabogados@gmail.com'; 'acesolucioneslegales@hotmail.com';
 'hilgaolmedo.legalbasis.rio@gmail.com';
 'notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com'; 'johnnyacostag@hotmail.com';
 'erosadobl@sena.edu.co'; 'servicioalciudadano@sena.edu.co'; 'ltromp@sena.edu.co';
 'miguelurrego1991@yahoo.com'; 'colemos14@gmail.com'; 'legistantum@gmail.com';
 '1414transherrer@gmail.com'; 'notificajuridica@supertransporte.gov.co';
 'ivlelabu@gmail.com'; 'hichojose@hotmail.com'; 'abogarobdin@hotmail.com';
 'juridica@uniguajira.edu.co'; 'alonso.acosta.gutierrez@gmail.com';
 'leodegarr@gmail.com'; 'jlhmabogado@hotmail.com';
 'oficinajuridica@corpoguajira.gov.co'; 'areliscobo@hotmail.com';
 'mariaustate@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@esebarrancas.gov.co'; 'alvaez_2664
 @hotmail.com'; 'hfrancomejia@gmail.com'; 'oarrinava@hotmail.com';
 'njudiciales@invias.gov.co'; 'orlandocastrogonzalez@hotmail.com'; 'c.885
 @hotmail.com'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co';
 'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'; 'yoleika1@hotmail.com'; 'instramr@gmail.com';
 'holmesjose@hotmail.com'; 'leonor_redondo@hotmail.com'; 'hostomas@hotmail.com';
 'juliopaterninabaron@hotmail.com'; 'juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co';
 'rocadacu@hotmail.com'; 'aspesalud@gmail.com'; 'gyomedicalsantjuan@hotmail.com';
 'junielesabogado@hotmail.com'; 'osfechagin@hotmail.com';
 'notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co'; 'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co';
 'nancy.arrieta@inpec.gov.co'; 'rosiva_0604@hotmail.com';
 'ugalbisrodriguez@hotmail.com'; 'danicaba42@hotmail.com';
 'coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co'; 'saultrujillo@hotmail.com';
 'elbaso@hotmail.com'; 'henrri-gomez@hotmail.com'; 'ramosabogado25@hotmail.com';
 'josealejandro1986@hotmail.com'; 'procuraduria91_riohacha@hotmail.com'

Asunto:

Notificación Estado Electrónico No. 067

Seguimiento:**Destinatario**

'vsierra@procuraduria.gov.co'

Entrega

Destinatario**Entrega**

'Procuraduría 202 Adtva'
'degua.notificacion@policia.gov.co'
'aguilarfonseca02@hotmail.com'
'notificacioneslex1@unidadvictimas.gov.co'
'efreyle2317@hotmail.com'
'aldibalo@hotmail.com'
'secretaria.general@nuevaeps.com.co'
'ctorresl3@dian.gov.co'
'notificacionesjudiciales@dian.gov.co'
'luis_estupinan_@hotmail.com'
Maria Teresa Torregroza Rosales - Riohacha
Direccion Seccional Notificaciones- Seccional
Riohacha
'nresteban@hotmail.com'
'juridica@maicao-laguajira.gov.co'
'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'
'edyjo@hotmail.com'
'jhancastro08@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co'
'info@organizacionsanabria.com.co'
'CAJANAL E. I. C. E EN LIQUIDACION UGPP
(notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'
'auracordoba@hotmail.com'
'tico1280@gmail.com'
'albertogarcia4365@hotmail.com'
oficinajuridicadpto@outlook.com
'notificaciones@laguajira.gov.co'
'organizacionyanama@gmail.com'
'alvarorueda@arcabogados.com.co'
'mariza@cremil.gov.co'
'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'
'gabrieljcordero@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'
'luisfuentes976@hotmail.com'
'cesar_vasquez3001@hotmail.com'
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
'procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co'
'judicialatguajira@gmail.com'
'juridica@riohacha-laguajira.gov.co'
'notificaciones17@silviarugelesabogados.com'
'cristianarregoces1309@hotmail.com'
'franciscodelacruz@gmail.com'
'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'
'mybeabogados@gmail.com'
'julpi203@yahoo.es'
'notificaciones@transelca.com.co'
'alcaldia@distraccion-laguajira.gov.co'
'jjaammppabog@yahoo.es'
'notificacionesjudiciales@gasguajira.com'
'jaimeserranod@hotmail.com'
'jaime.r.7@hotmail.com'
'mroyero@promigas.com'
'notificacionjudicial@manaure-laguajira.gov.co'
'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'

Entregado: 29/11/2018 8:40 a. m.

Entregado: 29/11/2018 8:40 a. m.

Destinatario

Entrega

'clgomezl@hotmail.com'
'e.linan_pana@hotmail.com'
'mipoderdante@hotmail.com'
'abogadosasociadosta@hotmail.com'
'gcotes47@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@urumita-guajira.gov.co'
'alcaldia@urumita-guajira.gov.co'
'jairo_vence12@hotmail.com'
'bexyamaya@hotmail.com'
'gustavoospinoamaya@hotmail.com'
'pdepalacios@hotmail.com'
'cristiancataño@gmail.com'
'afmaestre17@gmail.com'
'leyesnotificaciones@gmail.com'
'dajimenezc1@hotmail.com'
'arguello.2506@gmail.com'
'liria1305@hotmail.es'
'joragabe2@hotmail.com'
'albertocardenasabogados@yahoo.com'
'chvdavid@hotmail.com'
'saavedraavilaabogados@gmail.com'
'acesolucioneslegales@hotmail.com'
'hilgaolmedo.legalbasis.rio@gmail.com'
'notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com'
'johnnyacostag@hotmail.com'
'erosadobl@sena.edu.co'
'servicioalciudadano@sena.edu.co'
'ltromp@sena.edu.co'
'miguelurrego1991@yahoo.com'
'colemos14@gmail.com'
'legistantum@gmail.com'
'1414transherrera@gmail.com'
'notificajuridica@supertransporte.gov.co'
'ivlelabu@gmail.com'
'hichojose@hotmail.com'
'abogarobdin@hotmail.com'
'juridica@uniguajira.edu.co'
'alonso.acosta.gutierrez@gmail.com'
'leodegarr@gmail.com'
'jlhmabogado@hotmail.com'
'oficinajuridica@corpoguajira.gov.co'
'areliscobo@hotmail.com'
'mariaustate@gmail.com'
'notificacionesjudiciales@esebarrancas.gov.co'
'alvaez_2664@hotmail.com'
'hfrancomejia@gmail.com'
'oarrinava@hotmail.com'
'njudiciales@invias.gov.co'
'orlandocastrogonzalez@hotmail.com'
'c.885@hotmail.com'
'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'
'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'
'yoleika1@hotmail.com'

Destinatario**Entrega**

'instramr@gmail.com'
'holmesjose@hotmail.com'
'leonor_redondo@hotmail.com'
'hostomas@hotmail.com'
'juliopaterninabaron@hotmail.com'
'juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co'
'rocadacu@hotmail.com'
'aspesalud@gmail.com'
'gyomedicalsanjuan@hotmail.com'
'junielesabogado@hotmail.com'
'osfechagin@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co'
'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'
'nancy.arrieta@inpec.gov.co'
'rosiva_0604@hotmail.com'
'ugalbisrodriguez@hotmail.com'
'danicaba42@hotmail.com'
'coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co'
'saultrujillo@hotmail.com'
'elbaso@hotmail.com'
'henri-gomez@hotmail.com'
'ramosabogado25@hotmail.com'
'josealejandro1986@hotmail.com'
'procuraduria91_riohacha@hotmail.com'

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el estado electrónico No. 067 de 2018

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/21199036/ESTADO+067+DEL+29+DE+NOVIEMBRE+DE+2018-03.pdf/f2d71a0a-e2a4-49ff-9273-6ffba19528fe>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

82

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; Procuraduría 202 Adtva
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 8:40 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 067

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

[Procuraduría 202 Adtva \(procjudadm202@procuraduria.gov.co\)](mailto:procjudadm202@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 067



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: juridica@uniguajira.edu.co
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 8:40 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 067

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@uniguajira.edu.co (juridica@uniguajira.edu.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 067



Notificación
Estado Electróni...

84

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: abogarobdin@hotmail.com
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 8:40 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 067

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

abogarobdin@hotmail.com (abogarobdin@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 067



Notificación
Estado Electróni...



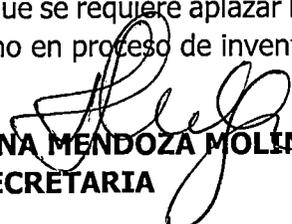
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 1

Riohacha, La Guajira, Primero (1ro) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

INFORME SECRETARIAL

Paso a su Despacho, informándole que se requiere aplazar la audiencia fijada en el presente asunto, por encontrarse el Despacho en proceso de inventario, pasa al despacho para fijar nueva fecha.


JAVINA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA

Riohacha, La Guajira, Primero (1ro) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-33-002-2017-00295-00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **FATIMA MEZA GONZALEZ**
Demandado: **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**

ASUNTO: **Fija Fecha Audiencia INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 198

Consideraciones

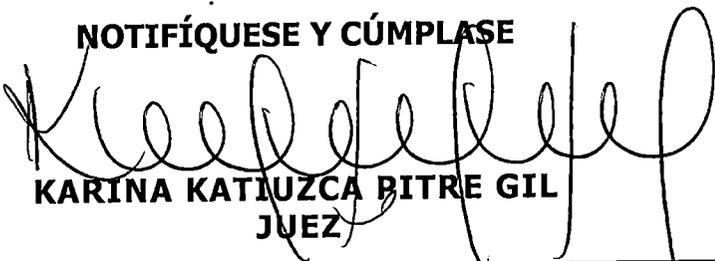
Visto el informe secretarial, y atendiendo que el Despacho requiere realizar de manera detallada y ordenada un inventario total de los expedientes vigentes, y que la fecha fijada anteriormente interfiere en este proceso, este Despacho dispondrá fijar fecha y hora realizar con la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para realizar la Audiencia de pruebas I en el presente proceso el día **25 DE ABRIL DE 2019 a las 02:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA KATIUZCA BITRE GIL
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	
	POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>18</u> DE 2019	
	LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA	
	<u>01/04/19</u>	
Riohacha - La Guajira HOY	<u>02/04/19</u>	HORA: 8:00 am-6:00 pm
	 JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA	

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 11:37 a. m.
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'Procuraduría 202 Adtva'; 'e.linan_pana@hotmail.com'; 'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'; 'despachocalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'; 'juridica@uniguajira.edu.co'; 'abogarobdin@hotmail.com'; 'notificaciones17@silviarugelesabogados.com'; 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; 'bexyamaya@hotmail.com'; 'juanmateraramos@hotmail.com'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'; hector.herrera@fiscalia.gov.co; Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha; Maria Teresa Torregroza Rosales; 'Procesos Judiciales FOMAG'; 'Judicial Administración Temporal Guajira'; 'oficinajuridicadpto@outlook.com'; 'notificaciones@laguajira.gov.co'; 'mifonga@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'; 'dazacalixto@hotmail.com'; 'hospitaljagua@hotmail.com'; 'alexpilo.ye@hotmail.com'; 'esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co'; 'notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co'; 'octapa17952@hotmail.com'; 'notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co'; 'aguassurguajira@hotmail.com'; 'juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co'; 'wilson-suarez@hotmail.com'; 'jcordoba@cmabogadosasociados.com'; 'asistente@cmabogadosasociados.com'; 'procesosjudiciales@procuraduria.gov.co'; 'notificacionesjudicialesdian'; 'ctorresl3@dian.gov.co'; 'auracordoba@hotmail.com'; 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'; 'cristiancataño@gmail.com'; 'afmaestre17@gmail.com'; 'ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ'; 'edibar57@hotmail.com'; 'leyesnotificaciones@gmail.com'; 'areliscobo@hotmail.com'; 'alvaez_2664@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@esebarrancas.gov.co'; 'mariaustate@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com'; 'danicaba42@hotmail.com'; 'instramr@gmail.com'; 'epcriohacha@inpec.gov.co'; 'euromugno@hotmail.com'; 'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co'; 'lmoncada@minsalud.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co'; 'degua.notificacion@policia.gov.co'; 'holmesjose@hotmail.com'; 'ugalbisrodriguez@hotmail.com'; 'notificajudicialesvillanueva@gmail.com'; 'clamaestre14@gmail.com'; 'raulrosales810@gmail.com'; 'abogadosyrecaudos@gmail.com'; 'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'; 'josealejandro1986@hotmail.com'; 'ramosabogado25@hotmail.com'; 'dajimenezc1@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'; 'jurica@maicao-laguajira.gov.co'; 'contacto@horacioperdomoyabogados.com'; 'karenredondomedina@hotmail.com'; 'jessica.villalobos@comparta.com.co'; 'jennifer.tapias@comparta.com.co'; 'rymabogadas@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@previsora.gov.co'; 'juridica@nuevaclinicariohacha.co'; 'magameme@hotmail.com'; 'osfechagin@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co'; 'daniela.lopez@minjusticia.gov.co'; 'saultrujillo@hotmail.com'; 'rosiva_0607@hotmail.com'; 'karmenyenith@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	'vsierra@procuraduria.gov.co'	
	'Procuraduría 202 Adtva'	
	'e.linan_pana@hotmail.com'	

Destinatario**Entrega**

'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'

'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'

'juridica@uniguajira.edu.co'

'abogarobdin@hotmail.com'

'notificaciones17@silviarugelesabogados.com'

'notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co'

'bexyamaya@hotmail.com'

'juanmateraramos@hotmail.com'

'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'

'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'

hector.herrera@fiscalia.gov.co

Direccion Seccional Notificaciones- Seccional
Riohacha

Entregado: 02/04/2019 11:37 a. m.

Maria Teresa Torregroza Rosales

Entregado: 02/04/2019 11:37 a. m.

'Procesos Judiciales FOMAG'

'Judicial Administración Temporal Guajira'

'oficinajuridicadpto@outlook.com'

'notificaciones@laguajira.gov.co'

'mifonga@hotmail.com'

'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'

'dazacalixto@hotmail.com'

'hospitaljagua@hotmail.com'

'alexpilo.ye@hotmail.com'

'esehospitalsrbuzonjudicial@yahoo.com.co'

'notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co'

'octapa17952@hotmail.com'

'notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co'

'aguassurguajira@hotmail.com'

'juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co'

'wilson-suarez@hotmail.com'

'jcordoba@cmabogadosasociados.com'

'asistente@cmabogadosasociados.com'

'procesosjudiciales@procuraduria.gov.co'

'notificacionesjudicialesdian'

'ctorresl3@dian.gov.co'

'auracordoba@hotmail.com'

'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'

'cristiancataño@gmail.com'

'afmaestre17@gmail.com'

'ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ'

'edibar57@hotmail.com'

87

Destinatario

Entrega

'leyesnotificaciones@gmail.com'
'areliscobo@hotmail.com'
'alvaez_2664@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@esebarrancas.gov.co'
'mariaustate@gmail.com'
'notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com'
'danicaba42@hotmail.com'
'instramr@gmail.com'
'epcriohacha@inpec.gov.co'
'euromugno@hotmail.com'
'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'
'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co'
'lmoncada@minsalud.gov.co'
'notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co'
'degua.notificacion@policia.gov.co'
'holmesjose@hotmail.com'
'ugalbisrodriguez@hotmail.com'
'notificajudicialesvillanueva@gmail.com'
'clamaestre14@gmail.com'
'raulrosales810@gmail.com'
'abogadosyrecaudos@gmail.com'
'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'
'josealejandro1986@hotmail.com'
'ramosabogado25@hotmail.com'
'dajimenezc1@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'
'jurica@maicao-laguajira.gov.co'
'contacto@horacioperdomoyabogados.com'
'karenredondomedina@hotmail.com'
'jessica.villalobos@comparta.com.co'
'jennifer.tapias@comparta.com.co'
'rymabogadas@gmail.com'
'notificacionesjudiciales@previsora.gov.co'
'juridica@nuevaclinicariohacha.co'
'magameme@hotmail.com'
'osfechagin@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co'
'daniela.lopez@minjusticia.gov.co'
'saultrujillo@hotmail.com'
'rosiva_0607@hotmail.com'

Destinatario**Entrega**

'karmenyenith@hotmail.com'

'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 018 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/24013138/ESTADO+018+DEL+02+DE+ABRIL+DE+2019.pdf/b436973d-398d-4f36-8318-932df8089841>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

88

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: abogarobdin@hotmail.com
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 11:37 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

abogarobdin@hotmail.com (abogarobdin@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: juridica@uniguajira.edu.co
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 11:37 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@uniguajira.edu.co (juridica@uniguajira.edu.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 018 de 2019



Notificación
Estado Electróni...



80

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 1

Riohacha, La Guajira, tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha ingresa el proceso al Despacho, a efectos de que se re programe la audiencia inicial dentro del presente asunto, toda vez que para la fecha anterior -25 de Abril de 2019- no se llevó a cabo la misma en virtud del paro Nacional convocado por la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial (Asonal Judicial), por lo cual no se pudo realizar la atención al público. Sírvase proveer.

JAVINA MENDOZA MOZINA
SECRETARIA

Riohacha, La Guajira, seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-33-002-2017-00295-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FÁTIMA REMEDIOS MEZA GONZÁLEZ
Demandado: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

ASUNTO: Fija Fecha Audiencia Inicial

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0399

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial en el presente proceso el día **11 DE JULIO DE 2019 a las 03:30 P.M.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MARÍA ROBLES PALOMINO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
 POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 023 DE 2019
 LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA
 Riohacha - La Guajira HOY 06/05/19 07/05/19 HORA: 8:00 am-6:00 pm

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; 'Procuraduría 202 Adtva'; secretaria.general@nuevaeps.com.co; mifonga@hotmail.com; j.rincones@scare.org.co; coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co; ladmedmo@hotmail.com; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; degua.notificacion@policia.gov.co; jubafi_7@yahoo.es; alexander.gomez@ompabogados.com; marco.arenas@qbe.com.co; aiamqg@hotmail.com; olfa.perez@ompabogados.com; agomez@ompabogados.com; Judicial Administración Temporal Guajira; 'Procesos Judiciales FOMAG'; solano_joseluis@hotmail.com; 'notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co'; oficinajuridicadpto@outlook.com; notificaciones@laguajira.gov.co; asistente@cmabogadosasociados.com; jcordoba@cmabogadosasociados.com; ctorresl3@dian.gov.co; notificacionesjudicialesdian; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; regional.guajira@procuraduria.gov.co; perezbj@hotmail.com; notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co; jaramillosantabogados@gmail.com; nresteban@hotmail.com; raulrosales810@gmail.com; juridica@riohacha-laguajira.gov.co; hospitaljagua@hotmail.com; dazacalixto@hotmail.com; info@gqn-abogados.com; 'karenredondomedina@hotmail.com'; hmONTALVO1007@hotmail.com; 'rymabogadas@gmail.com'; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co; notificacion.judicial@comparta.com.co; abogadosyrecaudos@gmail.com; osfechagin@hotmail.com; notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co; epcriohacha@inpec.gov.co; 'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'; euromugno@hotmail.com; euromugno@hotmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; juridica.riohacha@fiscalia.gov.co; Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha; Maria Teresa Torregroza Rosales; rcano@mininterior.gov.co; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com; abogarobdin@hotmail.com; juridica@uniguajira.edu.co; cristian.garcia@fiscalia.gov.co; orlandolopez57@hotmail.com

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	vsierra@procuraduria.gov.co	
	'Procuraduría 202 Adtva'	
	secretaria.general@nuevaeps.com.co	
	mifonga@hotmail.com	
	j.rincones@scare.org.co	
	coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co	
	ladmedmo@hotmail.com	
	co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com	
	degua.notificacion@policia.gov.co	
	jubafi_7@yahoo.es	
	alexander.gomez@ompabogados.com	
	marco.arenas@qbe.com.co	
	aiamqg@hotmail.com	
	olfa.perez@ompabogados.com	
	agomez@ompabogados.com	
	Judicial Administración Temporal Guajira	
	'Procesos Judiciales FOMAG'	
	solano_joseluis@hotmail.com	
	'notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co'	
	oficinajuridicadpto@outlook.com	
	notificaciones@laguajira.gov.co	
	asistente@cmabogadosasociados.com	
	jcordoba@cmabogadosasociados.com	
	ctorresl3@dian.gov.co	

Destinatario**Entrega**

notificacionesjudicialesdian
 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
 regional.guajira@procuraduria.gov.co
 perezbj@hotmail.com
 notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co
 jaramillosantabogados@gmail.com
 nresteban@hotmail.com
 raulrosales810@gmail.com
 juridica@riohacha-laguajira.gov.co
 hospitaljagua@hotmail.com
 dazacalixto@hotmail.com
 info@gqn-abogados.com
 'karenredondomedina@hotmail.com'
 hmontalvo1007@hotmail.com
 'rymabogadas@gmail.com'
 notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
 esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co
 notificacion.judicial@comparta.com.co
 abogadosyrecaudos@gmail.com
 osfechagin@hotmail.com
 notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co
 epcriohacha@inpec.gov.co
 'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'
 euromugno@hotmail.com
 euromugno@hotmail.com
 jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
 juridica.riohacha@fiscalia.gov.co

• Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha

Entregado: 07/05/2019 2:55 p. m.

María Teresa Torregroza Rosales

Entregado: 07/05/2019 2:55 p. m.

rcano@mininterior.gov.co
 notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
 notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
 notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com
 abogarobdin@hotmail.com
 juridica@uniguajira.edu.co
 cristian.garcia@fiscalia.gov.co
 orlandolopez57@hotmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 023 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/25267146/ESTADO+023+DEL+07+DE+MAYO+DE+2019.pdf/65129d0d-61c5-449a-8d66-22e248f95e7f>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara

de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

61

97

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: abogarobdin@hotmail.com
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

abogarobdin@hotmail.com (abogarobdin@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: juridica@uniguajira.edu.co
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@uniguajira.edu.co (juridica@uniguajira.edu.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019



Notificación
Estado Electróni...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 045
Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00295-00

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho		
Radicado	44-001-33-40-002-2017-00295-00		
Demandante	Fátima Remedios Meza González		
Demandando	Universidad de la Guajira		
Fecha	11 de Julio de 2019		
Hora de inicio:	3:32 p.m	Hora de cierre	3:44 p.m

1. INSTALACIÓN

En Riohacha-La Guajira, a los **once (11) días del mes de Julio del dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y treinta y dos minutos de la tarde (03:32 p.m)**, se da inicio a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Preside la diligencia, KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO Juez Segunda Administrativa Mixto del Circuito de Riohacha. Para lo cual se cumplirán las siguientes etapas y reglas, de conformidad con el art. 183 del CPACA.

1.1 VERIFICACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA GRABACIÓN DEL DEBATE Y REGLAS DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que se hace uso de los medios tecnológicos que para la grabación del debate puso a disposición el Consejo Superior de la Judicatura en la Sala de Audiencia ubicada en la sede de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, los cuales están funcionando debidamente y constan de audio y de video. De igual manera, se ordena dar aplicación al numeral 1 del artículo 183 del CPACA, haciendo constar en acta el resumen de la audiencia.

2. ASISTENTES

2.1 Por la parte demandante: Se encuentra presente el abogado Obdin Rodríguez Redondo identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.113.394 y T.P No. 94.124 del C. S. de la J., quien viene reconocido como apoderado judicial de la parte demandante conforme se evidencia a folio 33 del expediente.

2.2. Por la parte demandada –Universidad de la Guajira: Se encuentra presente el doctor Jorge Luis Arregocés Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.843.766 de Riohacha-La Guajira y TP No. 280.216 del C. S. de la J., a quien el Representante Legal de la Universidad de la Guajira doctor Carlos Arturo Robles Julio le otorgó poder conforme se evidencia a folio 50 del expediente.

2.3. Ministerio Público: En representación del Ministerio Público se encuentra presente el doctor Víctor Miguel Sierra Deluque identificado con cedula de ciudadanía No. 84.026.628 en calidad de Procurador 202 Judicial I Administrativo de Riohacha.

2.4. Solicitudes de aplazamiento y Excusas: No se registran solicitudes de aplazamiento y excusas.

CONSTANCIA: En este momento el Despacho deja constancia que no se ha hecho presente el doctor Obdin Rodríguez Redondo lo cual no es óbice para no llevar a cabo la presente diligencia.

3. Reconocimiento de personería jurídica



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 045

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00295-00

DECISIÓN DE SUSTANCIACIÓN No. 1. Reconocer personería como apoderado de la parte demandada al doctor Jorge Luis Arregocés Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.843.766 de Riohacha-La Guajira y TP No. 280.216 del C. S. de la J., bajo los términos y para los efectos del poder a él conferido por parte del Representante Legal de la Universidad de la Guajira doctor Carlos Arturo Robles Julio conforme se evidencia a folio 50 del expediente.

Constancia de notificación: Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (Minuto 3:31 seg)

Revisado el proceso observa el Despacho que conforme las facultades de saneamiento otorgadas al Juez de conocimiento y en aras de ejercer la dirección temprana del proceso y en virtud de los principios de conservación, efecto útil de las actuaciones, confianza legítima, acceso a la justicia, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial, se hace necesario la vinculación como litisconsorcio necesario del **Departamento de la Guajira**, en atención a las siguientes consideraciones:

En este momento ingresa a la Sala de audiencias del apoderado judicial de la parte actora doctor **Obdin Rodríguez Redondo**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se identifique, quien procede a hacerlo.

Seguidamente el Despacho contextualiza al apoderado judicial de la parte actora en el sentido de informarle que la diligencia se encuentra en la etapa de saneamiento.

Continúa el Despacho a abordar las consideraciones por las cuales es necesaria la vinculación del Departamento. En ese orden de ideas se indica:

A partir de las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda se tiene que mediante Decreto N° 212 de 1995 expedido por el Gobernador de la Guajira se declaró la insolvencia y se ordenó la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira. Posteriormente, la Gobernación de la Guajira mediante Decreto N° 344 de 1996, aprobó la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira asumió los pasivos y el patrimonio de la extinta Caja. Seguidamente, el 19 de Febrero del 2002 se celebró entre el Departamento y la Universidad de la Guajira convenio interadministrativo N° 003 de 2012 con el objeto de apoyar a la Universidad en la elaboración de un estudio y liquidación de la cesantía ajustada a los parámetros legales para cuantificar y transferir el valor de la cesantía definitiva que le corresponda o pueda corresponder a los servidores públicos hasta la fecha de liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira; la actora prestó sus servicios a la Universidad de la Guajira desde el 29 de Septiembre de 1988 hasta el 30 de Enero de 2014¹, conforme así certificó el Director de Talento Humano de la entidad demandada en documento visible a folio 52 del expediente, es decir, su vinculación a la entidad demandada fue antes de la liquidación de la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira con lo que eventualmente podría estar relacionada entre los servidores públicos por los cuales se celebró el mentado convenio interadministrativo, lo que indica al Despacho que es relevante proceder a vincular en las presentes diligencias al Departamento de la Guajira, a efectos de tener certeza si al Departamento de la Guajira le corresponde reconocer, liquidar y pagar las cesantías retroactivas definitivas de las señora Fátima Remedios Meza González durante el periodo laborado entre el 29 de Septiembre de 1988 al 31 de Diciembre de 1994 o a la Universidad de la Guajira realizar una nueva liquidación de las cesantías retroactivas definitivas teniendo en cuenta el último salario devengado multiplicado por el total del tiempo de servicio comprendido entre el 29 de Septiembre de 1988 hasta el 30 de Enero del 2014, descontando los valores efectivamente cancelados por el Departamento de la

¹ Al momento de su retiro se desempeñaba como Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 045

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00295-00

Guajira por concepto de cesantías retroactivas parciales en su condición de administrador de la extinta Caja de Previsión Departamental.

Lo anterior teniendo en cuenta que es ésta la etapa dentro de la audiencia inicial como instrumento que el nuevo esquema oral da al juez para que las decisiones en los procesos alcancen decisiones de fondo y para sanear los procesos, antes que terminarlos poniendo en riesgo el derecho de acceso a la administración de justicia.

DECISIÓN INTERLOCUTORIA 2: En mérito de lo expuesto se, Resuelve:

Primero. **Integrar** al contradictorio dentro de las presentes diligencias Departamento de la Guajira, de conformidad con lo señalado.

Segundo. **Notificar** personalmente la presente decisión junto con el auto admisión de la demanda y sus anexos al Departamento de la Guajira como parte demandada y en los términos expuestos en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Tercero. **Correr** traslado de la demanda y sus anexos al Departamento de la Guajira, por el término de treinta (30) días, mismo que comenzará a correr al vencimiento de los 25 días después de surtirse la notificación; dentro de los cuales conforme lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 numeral 4º y el párrafo 1 deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que de no hacerlo se configurara como falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto; dentro de este tiempo podrán también proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demandas de reconvenición (Art. 172 CPACA).

Parágrafo: El término anteriormente señalado comenzara a correr una vez la parte actora envíe a sus costas la demanda y sus anexos, por tal razón la parte actora **queda exenta de la consignación** a favor de este Despacho de los gastos ordinarios; pero, para el efecto de la notificación a la entidad vinculada, Se advierte que para la reproducción de las copias de la demanda y sus anexos la parte actora deberá aportar dentro del término de 03 días las costas a que haya lugar y será carga de la parte demandante remitirlas juntos con el auto admisorio, al vinculado y, a través de servicio postal autorizado, ello conforme a los términos del artículo 199 inciso quinto del CPCA, para lo cual deberán retirar de la Secretaría los respectivos oficios, y acreditar ante este despacho su envío dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P.

En tal sentido se requiere la colaboración y disposición de la Secretaría de este Despacho, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar la entrega al apoderado de la parte actora del retiro de la copia y anexos de la demanda correspondiente, en cuyo documento deberá firmar el apoderado de la parte actora y la secretaria, dejando las constancias pertinentes. Para ello es preciso que una vez remitida la documentación a la entidad accionada, sea debidamente aportada a esta agencia judicial, con la respectiva constancia de envío, ello dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro. La Secretaria dejara constancia igualmente del envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar por ese medio y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje. De igual modo, hará constar las notificaciones que se surtan a persona(s) particular(es).



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 045
Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00295-00

Cuarto. Una vez lograda la notificación y corrido traslado de las excepciones que eventualmente se presente, ingrédese el proceso al Despacho para fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial.

La anterior decisión queda notificada en estradas

Las partes y el Agente del Ministerio Público manifiestan no interponer recursos.

5. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se verifica su grabación y se da por terminada, siendo las 3:44 p.m hoy **once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019)**, haciéndose constar que se observó lo de ley, que el contenido de esta acta no tiene alcance distinto a lo registrado en audio y se firma por la juez y su auxiliar.

KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO
Juez

TATIANA PAOLA SERINA ZABALA
Sustanciadora

Autos Proferidos en Audiencia	
Auto interlocutorios	2
Auto Sustanciación	1
Responsable conteo de autos	TPSZ

FOLIO

AUDIO O AUDIENCIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO



FORMATO DE ASISTENCIA

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00295-00

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	44-001-33-40-002-2017-00295-00
Demandante	Fátima Remedios Meza González
Demandando	Universidad de la Guajira
Audiencia:	Audiencia Inicial
Fecha y hora:	11 de Julio de 2019 3:30 p.m

FAVOR DILIGENCIAR EL PRESENTE FORMATO CON LETRA LEGIBLE

Nombre:	Obelín Rodríguez Restrepo
C.C:	79113.394 Bogotá
T.P:	94.124 @.S de la J.
E-mail:	abogadorobelin@hotmail.com
Teléfono y Celular:	3016609138
Calidad en la que actúa:	abogado parte actora

Nombre:	Jorge Amador Alvarado
C.C:	118843766
T.P:	280.216
E-mail:	jlarregoces@uniguajira.edu.co
Teléfono y Celular:	3006594062
Calidad en la que actúa:	Abogado parte demandada

Nombre:	Victor M. Sierra
C.C:	84.026.628
T.P:	17879 @.S.J.
E-mail:	Vsierra@procuraduria.gov.co
Teléfono y Celular:	3212402962
Calidad en la que actúa:	Ministerio Pbes



FORMATO DE ASISTENCIA

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00295-00

Nombre:	
C.C:	
T.P:	
E-mail:	
Teléfono y Celular:	
Calidad en la que actúa:	

Nombre:	
C.C:	
T.P:	
E-mail:	
Teléfono y Celular:	
Calidad en la que actúa:	

Nombre:	
C.C:	
T.P:	
E-mail:	
Teléfono y Celular:	
Calidad en la que actúa:	

Nombre:	
C.C:	
T.P:	
E-mail:	
Teléfono y Celular:	
Calidad en la que actúa:	

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: lunes, 2 de septiembre de 2019 14:33
Para: oficinajuridicadpto@outlook.com; notificaciones@laguajira.gov.co
Asunto: Notificación Vinculación Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho rad. 44-001-33-33-002-2017-00295-00
Datos adjuntos: DEMANDA Y ANEXOS.pdf; 2017-00295 Admite Cesantias Uniguajira.pdf; Acta Audiencia Inicial.pdf; Acta de Notificación Electronica .pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA la vinculación realizada en el siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-33-002-2017-00295-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FÁTIMA REMEDIOS MEZA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (VINCULADA)

Se adjunta al presente el escrito de demanda y anexos, auto admisorio de la demanda, Acta de Audiencia Inicial y Acta de Notificación

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

embargo, la licencia especial, podrá comprender otros minerales con excepción del carbón, minerales radioactivos, sales e hidrocarburos (Ley 70 de 1993).

La Consulta Previa es un derecho fundamental, que se convierte en un trámite obligatorio que debe ejecutarse de acuerdo con los usos y costumbres de cada etnia, cada vez que se pretendan tomar decisiones que afecten a las comunidades, las cuales pueden ser: a) Medidas administrativas como la expedición de una licencia ambiental para la explotación de recursos naturales y b) Medidas legislativas como la expedición de normas que involucren o afecten a estos pueblos (Corte Constitucional, Sentencia T-382 de 2006). Se fundamenta la consulta previa en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, en el derecho de dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (Artículo 7 Convención 169 de la OIT).

La corte constitucional en múltiples sentencia ha venido protegiendo el derecho fundamental a la Consulta Previa, tal como lo dejo claro en la sentencia 576 de 2014, la cual dice entre uno de sus apartes "...De lo que se trata, es de garantizar que los pueblos indígenas y tribales cuenten con la oportunidad de pronunciarse sobre aquellos proyectos o decisiones que puedan alterar sus formas de vida, incidir en su propio proceso de desarrollo o impactar, de cualquier manera, en sus costumbres, tradiciones e instituciones. La convicción sobre la forma en que esa garantía de participación materializa otros derechos fundamentales de esas comunidades, como su autonomía y su subsistencia, es el punto de partida del deber de consulta que el Convenio 169 les impuso a sus Estados parte, con la intención de sustituir el criterio integracionista que rigió las relaciones entre los pueblos indígenas y tribales mientras el Convenio 107 de 1957 estuvo vigente por uno consecuente con el enfoque de derechos humanos que se impuso en el escenario internacional..."

... Ni el Convenio 169 de 1989 ni la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas formulan una definición de lo que debe entenderse por pueblo indígena o por pueblo tribal. En lugar de ello, los instrumentos internacionales de protección optaron por proporcionar unos criterios descriptivos de los pueblos a los que pretenden proteger, vinculados, a su identidad diversa, la cual debe ser determinada por los propios pueblos de acuerdo con sus costumbres y tradiciones. El criterio más relevante para determinar si determinado pueblo o individuo puede ser considerado indígena o tribal es el criterio de auto identificación. Los pueblos tribales y sus miembros son titulares de los mismos derechos que los pueblos indígenas y sus integrantes..."

El derecho fundamental a la consulta previa. Reglas jurisprudenciales aplicables al desarrollo de los procesos consultivos. Sentencia 226/16





/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Microsoft Outlook
Para: notificaciones@laguajira.gov.co
Enviado el: lunes, 2 de septiembre de 2019 14:33
Asunto: Retransmitido: Notificación Vinculación Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho rad. 44-001-33-33-002-2017-00295-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones@laguajira.gov.co (notificaciones@laguajira.gov.co)

Asunto: Notificación Vinculación Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho rad. 44-001-33-33-002-2017-00295-00



Notificación
Vinculación Acc...

A pesar de que las comunidades indígenas relacionadas están étnicamente reconocidas y creado de conformidad con la legislación nacional las accionadas se niegan a garantizar el derecho a la Consulta previa vulnerando la constitución política, convenios leyes y decretos los cuales me permito citar.

Constitución política de Colombia.

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Art. 2- Son fines esenciales del Estado; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan

ARTICULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

El Art. 8- Obliga al Estado y a las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Art. 13 - El Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad.

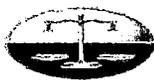
Art. 70 - La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Art. 40-2, Permite diversas formas de participación democrática.

El artículo 209 Superior prevé: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley,

Art. 329, Establece los mecanismos para la conformación de las entidades territoriales indígenas, su forma de administración y las características de los resguardos: propiedad. El



op

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: postmaster@outlook.com
Para: oficinajuridicadpto@outlook.com
Enviado el: lunes, 2 de septiembre de 2019 14:33
Asunto: Entregado: Notificación Vinculación Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho rad. 44-001-33-33-002-2017-00295-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

oficinajuridicadpto@outlook.com (oficinajuridicadpto@outlook.com)

Asunto: Notificación Vinculación Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho rad. 44-001-33-33-002-2017-00295-00



Notificación
Vinculación Acc...

todos los recursos pertinentes para la protección de sus derechos, frente a lo cual opera una excepción, que tiene lugar en el evento en el que la tutela tenga como propósito impedir que se produzca un perjuicio irreparable.

Así entonces, la tutela no procede en principio cuando existen otros mecanismos judiciales de protección debido a su carácter subsidiario, como señala el artículo 86 de la Constitución Política. Empero, de conformidad con el artículo 6 numeral 1 del decreto 2591 de 1991, "la existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante".

Por tal razón, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha ocupado de aclarar que "la valoración de esos otros medios no debe hacerse en abstracto sino que, en cada caso, debe determinarse su idoneidad, eficacia y proporcionalidad para lograr el amparo efectivo de los derechos fundamentales invocados".

Lo anterior implica que el juez de tutela debe evaluar que los mecanismos ordinarios de defensa ofrezcan la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela, para lo cual debe examinar si las acciones ordinarias a disposición del accionante tienen la aptitud de poner fin a la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales en cuestión.

A propósito de esta consideración, la Corte Constitucional ha señalado que:

"La determinación de esos otros procedimientos no obedece a una comprobación automática y meramente teórica, sino que es función del juez, en cada caso concreto, analizar la funcionalidad y eficacia de tales mecanismos y determinar si ellos, realmente, permiten asegurar la protección efectiva de los derechos constitucionales fundamentales. Si luego de una valoración fáctica y probatoria concluye que no responden satisfactoriamente a las expectativas, es decir, si no son idóneos ni eficaces, la acción de tutela tiene la virtud de 'desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto'"¹ (subrayado fuera del texto).

De este modo, es posible constatar que en el caso bajo análisis concurren los eventos en los cuales la Corte Constitucional ha admitido que, a pesar de que exista otro medio de defensa judicial, resulta procedente la acción de tutela; puesto que no solo se ha podido determinar que los recursos existentes carecen de la eficacia e idoneidad para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales vulnerados, sino que adicionalmente la tutela se interpone en este caso con el objeto de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.



100

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: lunes, 2 de septiembre de 2019 14:41
Para: abogarobdin@hotmail.com
Asunto: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2017-00295-00

Doctor
OBDIN RODRÍGUEZ REDONDO
Apoderada Judicial Demandante

En atención a lo ordenado en la providencia que admitió la demanda en el proceso del asunto, nos permitimos notificarle que ya fue realizada la correspondiente notificación electrónica a las partes, teniendo en cuenta lo anterior le comunicamos que pueden pasar por la secretaría del despacho a retirar los oficios y los traslados correspondientes para que sean entregados, para lo cual se le concede un término máximo de tres (03) días contados a partir del recibido del presente correo, además se le comunica que debe **acreditar ante este despacho la entrega de los mismos dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro**, so pena de dar **aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A., (Desistimiento tácito)**.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Las entidades territoriales gozan de Autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por Autoridades Propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.*

Nuestras exigencias y manifestaciones no son contrarias a la constitución y las leyes de la república, son exigencias en derecho, ya que como pueblos indígenas sujetos de especial protección constitucional, nuestra autonomía fue vulnerada con la imposición del proyecto STR 06 en nuestros territorios ancestrales y colectivos, con el agravante de que estarían generando en nuestras comunidades graves divisiones y discordias, sin mencionar las graves afectaciones ambientales, espirituales, culturales y económicas a las que nos someten.

DERECHO AL TERRITORIO Y A LA PROPIEDAD COLECTIVA

Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

PARÁGRAFO. *La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.*

Nuestro Derecho al Territorio y a la Propiedad Colectiva fue vulnerado en su totalidad con la implementación del proyecto STR 06 de ELEC NORTE en nuestros territorios, ya que si bien es cierto, se realizaron los procesos de consulta previa, pero de manera discriminatoria, en donde solo tuvieron en cuenta a unas comunidades y a las otras las excluyeron, omitiendo con esto los preceptos establecidos en el convenio 169 de la OIT de 1989, los artículos 63, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia en donde sostienen que **los resguardos indígenas son de propiedad colectiva y no enajenable**. Mas sin embargo con gran preocupación observamos como son levantadas las edificaciones de las torres eléctricas en los territorios indígenas a pesar de ser **INALIENABLES** (Propiedad exclusiva), **IMPREScriptIBLES** (Perennes en el tiempo) **INEMBARGABLES** (Es decir no es sujeto de ninguna negociación o transacción).



/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: postmaster@outlook.com
Para: abogarobdin@hotmail.com
Enviado el: lunes, 2 de septiembre de 2019 14:41
Asunto: Entregado: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2017-00295-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

abogarobdin@hotmail.com (abogarobdin@hotmail.com)

Asunto: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2017-00295-00



Retiro Traslado de
Notificació...

En contravía a lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, como comunidades indígenas de manera discriminatoria fuimos excluidos del proceso de consulta previa adelantado por la **DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA** del Ministerio del Interior, la empresa **ELECNORTE S.A**, A pesar de estar expuestos a unas afectaciones directas al igual que las comunidades consultadas; aunque estemos separados y divididos por la vía nacional o carretera negra de la troncal caribe. En cambio, si se adelantó el proceso consultivo con la comunidad de LA CRUZ, el día 15 de Noviembre 2017, cuya comunidad se encuentra a tan solo 500 metros de distancia aproximadamente de nuestras comunidades.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Dentro de los procesos de Consulta Previa adelantados por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la empresa **ELECNORTE S.A** y **GEOCOL**, Se nos vulnero este derecho, ya que nunca escucharon nuestras peticiones y solicitudes verbales de ser incluidos dentro de los procesos consultivos, pues la implementación del Proyecto STR 06 en nuestros territorios no solo afectaría a un grupo familiar en común sino a todo el colectivo que vive dentro de las extensiones de tierras intervenidas por el proyecto y se nos debió garantizar nuestros derechos para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso consultivo como habitantes del territorio colectivo del resguardo ampliado de la alta y media Guajira.

DERECHO A UN AMBIENTE SANO

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Con la implementación del proyecto STR 06 en nuestros territorios indígenas, se nos vulnera de manera flagrante el derecho de gozar de un ambiente sano, ya que estarían interviniendo nuestras áreas de especial importancia ecológica y espiritual, cortando y talando nuestros árboles que nos proveen de oxígeno, alimentan a nuestros animales y estarían interviniendo nuestro espacio aéreo, por donde transitan y vuelan nuestras aves; con el agravante de que nuestro acceso y paso obligatorio por nuestros territorios colectivos sujetos de especial protección constitucional quedarían vetados.

DERECHO AL AUTOGOBIERNO DE PUEBLOS INDIGENAS

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Riohacha, La Guajira, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1337 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (VINCULADO)
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2017-00295-00

Señores

GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

Calle 1 Carrera 6 Esquina

Riohacha – La Guajira

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la regencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

Consta de :

COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA
COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
AUDIO DE LA AUDIENCIA INICIAL

LUISA FERNANDA DAGOVERTT DAZA

Citadora Grado III

Recibido
02-09-19
Dagovertt

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406

Tel 7285385

Email: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha - La Guajira

decisión del legislativo no se opone a la constitución; por el contrario, es consistente con el principio de libre autodeterminación de los pueblos, y con los deberes del Estado relativos a la protección del medio ambiente; (iv) el Estado ha suscrito otros instrumentos internacionales, relativos al control de sustancias químicas en los que se incluye el principio de precaución como una obligación que debe ser cumplida de conformidad con el principio de buena fe del derecho internacional; (v)... el principio de precaución se encuentra constitucionalizado pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (art. 266 CP) y de los deberes de protección y prevención contenidos en los artículos 78, 79 y 80 de la Carta. SENTENCIA T- 154 de 2013.

El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa –artículo 79 de la Constitución–, como de forma indirecta –artículos 8º y 95 – 8 de la Constitución–

Al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, “[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución”. El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional.

Se debe comprender como propósito fundamental del desarrollo sostenible, el mantener la productividad de los sistemas naturales y el satisfacer las necesidades esenciales de la población, en especial de los sectores menos favorecidos. Este último punto se hace más importante en países como los nuestros, donde la pobreza mayoritaria está unida a la escasez, pues no habrá desarrollo sostenible mientras casi la mitad de la población viva en niveles de extrema pobreza. El desarrollo sostenible es un proceso para mejorar las condiciones económicas, sociales y mantener los recursos naturales y la diversidad. Los criterios del desarrollo sostenible están encaminados a que los beneficios y los costos ambientales sean tomados en cuenta en las decisiones públicas y privadas, para conciliar las mayores relaciones conflictivas entre el medio ambiente y el desarrollo. Cuando un daño potencial al ambiente tenga una gran incertidumbre y sea muy significativo, es necesario actuar sobre la base del principio de precaución, es decir, que debe ser utilizado para enfrentar todos los daños ambientales potenciales, tanto de responsabilidad del Gobierno como de los particulares sentencia T- 574 de 1996.



Señora

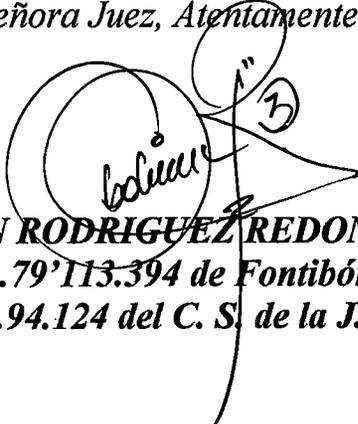
JUEZ SEGUNDA ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
E S. D.-

Ref. Radicado 44-001-33-40-002-2017-00295-00 contra la Universidad de la Guajira y Otro

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO, conocido de autos en el proceso de la referencia, llego ante su despacho para anexar al mismo, copia del recibido del traslado de la demanda referenciada, previa notificación electrónica; al Departamento de la Guajira.

Para que se sirva proveer, adjunto lo anunciado dentro del término de Ley.

De la señora Juez, Atentamente.


OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
C.C.No.79'113.394 de Fontibón D.C.
T.P.No.94.124 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDA ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE LA GUAJIRA
03 SEP 2019
Recibido no) _____ Folios 2
Melissarimental P (5:12pm)
Firma

Anexo recibido.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Riohacha, La Guajira, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1337 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FATIMA REMEDIOS MEZA GONZALEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (VINCULADO)
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2017-00295-00

Señores

GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

Calle 1 Carrera 6 Esquina

Riohacha – La Guajira

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la regencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Consta de :

COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA
COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
AUDIO DE LA AUDIENCIA INICIAL

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA

Citadora Grado III



Radicado: "20196530"
3/9/2019 04:58 PM

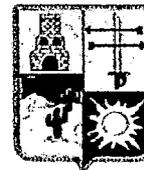
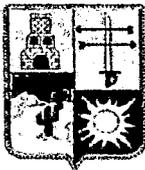
IRINA PATRICIA GARCIA
ZABALETA
GOBERNACION DE LA GUAJIRA

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406

Tel 7285385

Email: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha - La Guajira



Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA

Palacio de Justicia, Calle 07 No. 15 - 58.

Riohacha- La Guajira

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIÓN.

RADICACIÓN: 2017-00295-00

DEMANDANTE: FÁTIMA REMEDIOS MEZA GÓNZALEZ.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA - GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

TAYRO ALBERTO PIMIENTA CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.083.695 expedida en Riohacha, la Guajira, y portador de la tarjeta profesional. No. 131.035 del Consejo Superior de la Judicatura, actuado en mi condición de apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. HECHOS:

PRIMERO: Con relación a lo manifestado en el hecho primero: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: Con relación a lo manifestado en el hecho segundo: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: Con relación a lo manifestado en el hecho tercero: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

CUARTO: Con relación a lo manifestado en el hecho cuarto: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

QUINTO: Con relación a lo manifestado en el hecho quinto: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

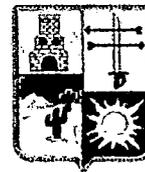
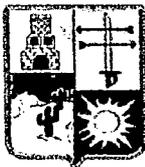
SEXTO: Con relación a lo manifestado en el hecho sexto: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

SÉPTIMO: Con relación a lo manifestado en el hecho séptimo: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

OCTAVO: Con relación a lo manifestado en el hecho octavo: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

NOVENO: Con relación a lo manifestado en el hecho noveno: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO: Con relación a lo manifestado en el hecho décimo: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.



UNDÉCIMO: Con relación a lo manifestado en el hecho undécimo: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

DUODÉCIMO: Con relación a lo manifestado en el hecho duodécimo: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO TERCERO: Con relación a lo manifestado en el hecho décimo tercero: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO CUARTO: Con relación a lo manifestado en el hecho décimo cuarto: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO QUINTO: Con relación a lo manifestado en el hecho décimo quinto: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO SEXTO: Con relación a lo manifestado en el hecho décimo sexto: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con relación a lo manifestado en el hecho décimo séptimo: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso.

2. EXCEPCIÓN:

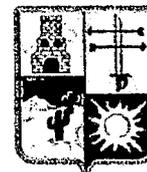
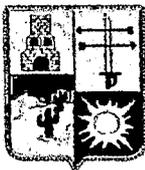
FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

En reiterados pronunciamientos, las altas Cortes han determinado que la legitimidad en la causa por pasiva en una demanda, es la determinación del Incumplimiento de las obligaciones jurídicas exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley a responder por ellas. Consecuente con lo anterior, "para que la acción judicial se abra camino en término de la favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- **exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto a quien dicha conducta se reclama.**

En el presente asunto se configura el fenómeno jurídico de **Falta Legitimación En La Causa por Pasiva** con lo que respecta a las pretensiones de la demandante, como quiera que al Departamento de La Guajira no le asiste responsabilidad sobre estas, por lo ya argumentado anteriormente.

Por lo manifestado anteriormente, es preciso señalar, que **la demanda NO se debería dirigir en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

Bajo este entendido, le solicitamos señor juez, **desvincular al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por ser aplicable la excepción de Falta Legitimación En La Causa por Pasiva, según los datos referidos en la parte motiva.**



3. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

EL Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia 19001233100020050094101 (43511), Ene. 31/19, señaló que la legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda. De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. **Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.**

Con todo, **aseguró que es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.**

4. PRETENSIONES.

1. Al Señor Juez, le manifestamos que nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones y/o pretensiones incoadas por la parte demandante con fundamento en la falta de pruebas y en la excepción y razones de defensa.
2. Declarar probada la excepción de:
 - 2.1 Falta de legitimación en la causa por pasiva con relación a todas las pretensiones de la demanda.

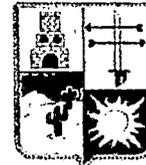
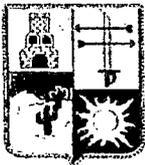
El Departamento de la Guajira, a través del Jefe de la Oficina Jurídica, está accediendo al presente proceso mediante apoderado Judicial dentro de los precisos límites que señala la Ley, y es en consideración a lo previsto en ello, por lo que solicito se rechace todas y cada una de las declaraciones y pretensiones invocadas por el demandante.

5. FUNDAMENTOS LEGALES

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 19001233100020050094101 (43511), Ene. 31/19.

6. PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder para actuar.



7. NOTIFICACIONES

Al señor Gobernador del Departamento de La Guajira, como el suscrito recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en el edificio de la Gobernación de La Guajira ubicada en la calle 1ª No. 6-05 segundo piso, oficina Asesora Jurídica del Departamento de La Guajira, en la ciudad de Riohacha, la Guajira, cuya dirección electrónica es notificaciones@laguajira.cov.co,

Del señor Juez,

Atentamente,

TAYRO ALBERTO PIMIENTO CORREA.
C.C. No. 84.083.695 expedida en Riohacha La Guajira.
T.P. No. 131.035 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido hoy 14 NOV 2019 10
Firma *Carolina Caprett* 5:00 PM
Firma

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO RIOHACHA - LA GUAJIRA
E. S. D.

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **FATIMA REMEDOS MEZA GONZALEZ**
Demandado: **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**
Radicación: **44-001-33-40-002-2017-00295-00**

VICTOR MANUEL DE LUQUE ESCOLAR, mayor de edad, vecino de Riohacha - La Guajira, identificada con la cédula de ciudadanía No.17.804.943, expedida en Riohacha, (La Guajira), abogado con T.P No.30643 del C.S.J., actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de la Guajira, y según delegación del Gobernador del Departamento de la Guajira, contenida en la Decreto No.093 de Junio 13 de 2019, para otorgar poderes a los diferentes abogados, mediante el presente me dirijo a usted, de manera atenta puntual y respetuosa para manifestarle lo siguiente:

Que otorgo poder amplio y suficiente a la doctor, **TAYRO ALBERTO PIMIENTA CORREA**, abogado titulado, portador de la T.P. No. 131035 del C.S.J e identificado con cédula de ciudadanía número No. 84.083.695 de Riohacha (La Guajira), para que ejerza la defensa de los intereses de la entidad demandada, en el proceso de la referencia.

Queda facultado según lo contenido en el Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para contestar la demanda, proponer excepciones, plantear nulidades interponer los recursos de ley, sustituir y reasumir; las facultades de conciliar y transigir están supeditadas a la autorización expresa del Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento y de la aprobación del Comité de Conciliación.

Sírvase por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, respetuosamente,

VICTOR MANUEL DE LUQUE ESCOLAR
17.804.943 expedida en Riohacha, (La Guajira)
T.P.No.30643 del C.S.J
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento

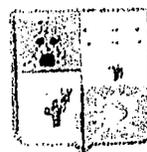
Acepto,

TAYRO ALBERTO PIMIENTA CORREA
T.P. No. 131035 del C.S.J
C.C. No. 84.083.695 expedida en Riohacha, (La Guajira)

	Dirección seccional de Administración judicial De Valledupar Oficina de coordinación Administrativa de Riohacha	
	Riohacha D, T y C, jueves, 19 de septiembre de 2019 El anterior Poder <input type="checkbox"/> Memorial <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Dirigido a: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	
Siendo las: 11:31:20 a. m. fue presentado personalmente por: VICTOR MANUEL DE LUQUE ESCOLAR		
Identificado con C.C. No <u>17.804.943</u> de <u>RIOHACHA</u> y tarjeta profesional No. <u>30643</u> de <u>CSJ</u>		
Quien firma como aparece		
Firma y sello de Oficina de apoyo judicial Responsable: José Manuel Brito Bonivento		

770

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO NÚMERO DE

"Por medio del cual se hace una Delegación en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica – Nivel Directivo o Asesor del Despacho del Gobernador"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que la Representación Judicial del Departamento de La Guajira la ejerce el señor Gobernador en su calidad de representante legal, quien en este orden de ideas y teniendo en cuenta los múltiples compromisos que diariamente debe asumir, le resulta dispendioso ejercer tal actividad, situación esta que hace necesaria la delegación de estas funciones en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: "**DELEGACION**". Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece: "En el acto de delegación, que siempre será por escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los Ministros, los Directores de Departamento Administrativo y los representantes legales de las entidades descentralizadas, deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas".

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala: "**REGIMEN DE LOS ACTOS DELEGATARIOS**. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas...la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con su sujeción a las disposiciones del código Contencioso administrativo"

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...Las autoridades

MM

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO NÚMERO DE 1127

"Por medio del cual se hace una Delegación en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica – Nivel Directivo o Asesor del Despacho del Gobernador"

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que la delegación que se realiza mediante el presente acto administrativo, exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre revocar o reformar el primero, reasumiendo la responsabilidad consiguiente, en los términos del artículo 211 de la Constitución Política de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 que señala: "REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. ...La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"

Que para darle aplicabilidad a las normas transcritas en los considerandos que anteceden, y a efectos de racionalizar y simplificar los trámites en la Administración Central del Departamento de La Guajira, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar en particular para notificarse de los actos y proveídos del poder judicial o de órganos administrativos, que por su naturaleza corresponde notificar al representante legal del Departamento de La Guajira y todo lo relacionado de la defensa de los intereses de la entidad en todo tipo de procesos tanto judiciales y administrativos, conceder u otorgar poderes para la defensa de los intereses del Departamento de la Guajira, tomar decisiones frente a las conciliaciones y transacciones que se presenten, dar respuesta oportuna a los derechos de petición que se formulen ante el gobernador Retirar títulos judiciales de las diferentes dependencias de la rama judicial y administrativas y reportarlos a la secretaria de Hacienda del departamento, en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO Código 115, Grado 03, Doctor VICTOR MANUEL DE LUQUE ESCOLAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 17 804 943. Expedida en Riohacha La Guajira, Abogado con T.P. No 30643 del C.S.J. Nombrado mediante Decreto No 089 de 2019 y Acta de posesión de fecha 10 de Junio de 2019, quien tendrá total competencia y en general todas aquellas actuaciones y decisiones que por su naturaleza correspondan al señor Gobernador en representación del Departamento de La Guajira.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en particular en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03, Doctor VICTOR MANUEL DE LUQUE ESCOLAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.804.943, Expedida en Riohacha La Guajira, Abogado con T.P. No.30643 del C.S.J. para notificarse de los actos y proveídos del poder judicial o de órganos administrativos, que por su naturaleza correspondan notificar al Representante Legal del Departamento de La Guajira, y todo lo relacionado con la defensa de los intereses de la entidad en todo tipo de procesos tanto judiciales y

DECRETO No. DE 2019

"Por el cual se hace un Nombramiento en un Cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, designado según Decreto Presidencial No. 924 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en los artículos 95 numeral 15 del Decreto 1222 de 1996, artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, Decreto 212 de 2018

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al doctor **VICTOR MANUEL DE LUQUE ESCOLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17804943 expedida en Riohacha, La Guajira, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción **JEFE DE OFICINA ASESORA- JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA** Código 115 Grado 03, adscrito al Despacho del Gobernador

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona nombrada mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo en los términos señalados por la ley, ante el Gobernador del Departamento y la Directora Administrativa de Talento Humano de la Secretaria General, la que, según el régimen funcional, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación exigida por el manual de funciones y las disposiciones legales

ARTÍCULO TERCERO.- El funcionario designado, recibirá la asignación mensual señalada para el respectivo cargo.

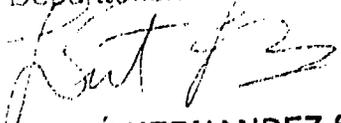
ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese al interesado y remítase copia del presente acto administrativo con destino a la Secretaria General del Departamento- Dirección Administrativa de Talento Humano para lo de su competencia y al expediente contentivo de la Hoja de Vida de la funcionaria, que para el efecto se dispuso en la Secretaria General del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web www.laguajira.gov.co y en las carteleras de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de posesión de la persona designada.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los


WILBERT JOSÉ HERNÁNDEZ SIERRA
Gobernador (E)

ACTA DE POSESION

En Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de JUNIO del año 2019 se presento en el Despacho del Gobernador, el señor (a) VICTOR MANUEL DE JUQUE ESCOBAR identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 17.804.943 expedida en RIOHACHA y con tarjeta profesional No. _____ expedida por _____ con el objeto de tomar posesión de cargo JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA COD 115 6103

Para el cual fue nombrado mediante Resolución _____ Decreto X No _____ de fecha _____, cuya naturaleza es de FINR.C
NOMBRAMIENTO Y PROMOCION

Con una asignación básica salarial de \$ _____

Acto Seguido y verificado el cumplimiento de requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto emanado por el Gobierno Departamental No. 212 de 2018, se procede a tomar el juramento de Ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

En consecuencia, se firma como aparece.

EL GOBERNADOR: _____

EL POSESIONADO: _____

Director (a) Administrativo de Talento Humano _____

779 5

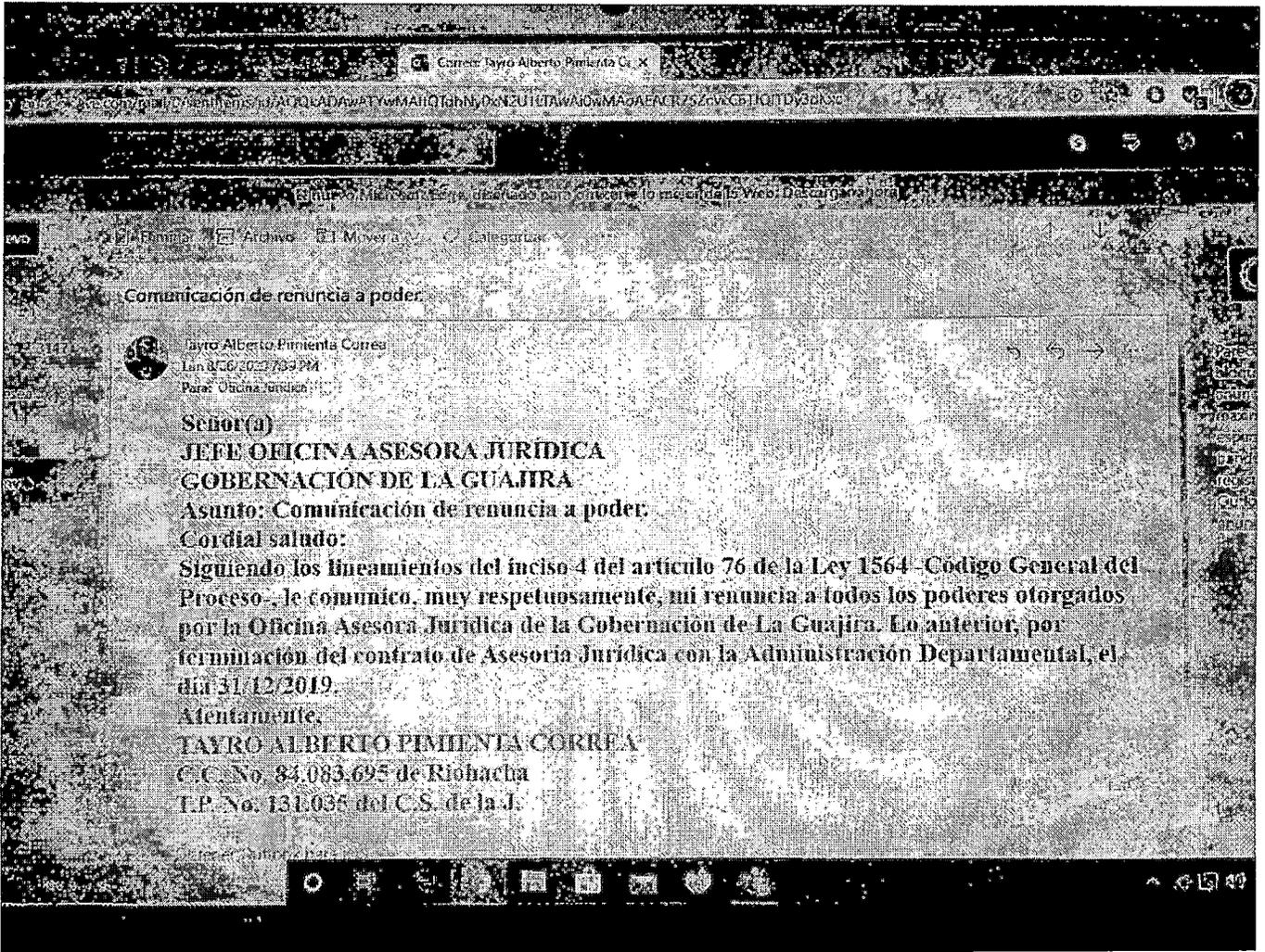
Not
75

Re: Renuncia a poder

Tayro Alberto Pimenta Correa <tayroalberto@hotmail.com>

Mar 09/06/2020 11:19

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>



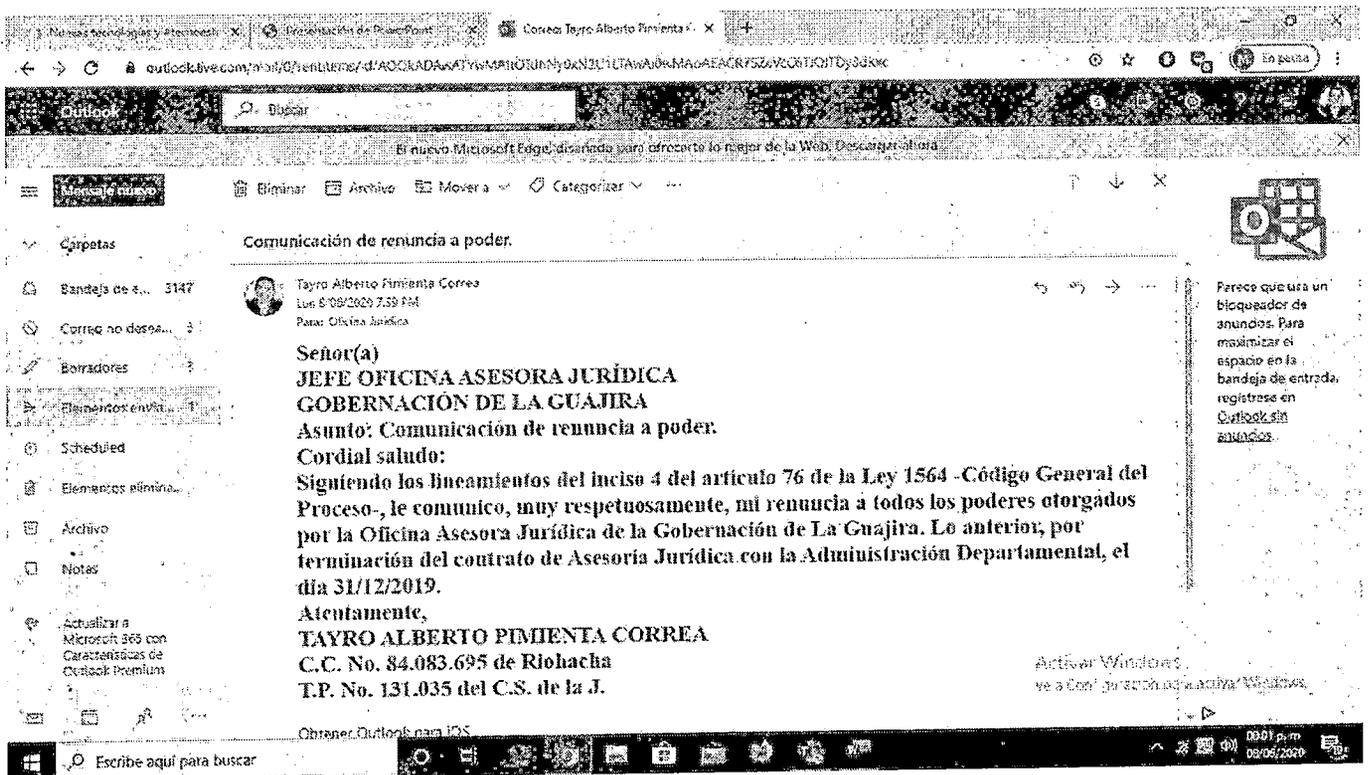
Obtener Outlook para iOS

De: Tayro Alberto Pimenta Correa <tayroalberto@hotmail.com>

Enviado: Monday, June 8, 2020 8:23:31 PM

Para: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Renuncia a poder



Obtener Outlook para iOS

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

Ref.: Renuncia a Poder.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RADICACIÓN: 2017-00295-00

DEMANDANTE: FÁTIMA REMEDIOS MEZA GONZÁLEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

TAYRO ALBERTO PIMIENTA CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Departamento de La Guajira, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio a todos los poderes otorgados por él.

Esta petición se funda en que mi contrato de Asesoría Jurídica con la Administración Departamental, terminó el día 31/12/2019, y, lamentablemente, todavía no ha sido renovado; en consecuencia, no tengo ningún poder para actuar, máxime cuando estamos siendo afectados por esta emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus.

Me amparo en el DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; específicamente en su artículo 2:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones

personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

MG

De su Señoría,

Atentamente,

TAYRO ALBERTO PIMIENTA CORREA

C.C. No. 84.083.695 de Riohacha

T.P. No. 131.035 del C.S. de la J.

Obtener [Outlook para iOS](#)